



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-102756898-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 26 de Octubre de 2021

Referencia: REG - EX-2020-28217182- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1360-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en el IF-2020-28217731-APN-MT; en IF-2020-28218038-APN-MT; en IF-2020-28218300-APN-MT; en el IF-2020-28218836-APN-MT y en el IF-2020-28219241-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1577/21, 1578/21, 1579/21, 1580/21 y 1581/21** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.10.26 12:24:50 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.10.26 12:24:51 -03:00

“CONVENIO DE EMERGENCIA POR SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA”

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de abril de 2020, entre la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS** representado en este acto por los Sres. Armando Cavalieri y Jorge A. Bence, conjuntamente con sus letrados apoderados Dr. Jorge Emilio Barbieri y Mariana Paulino Castro constituyendo domicilio legal en Avda. Julio A Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio electrónico: laborales@faecys.org.ar CUIT Nro: 30-52527445-0; el **SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL**, representado en este acto por los Sres. Armando Cavalieri y Eduardo Wlasiuk, conjuntamente con sus letrados apoderados Dr. Emiliano Alberto Pérez constituyendo domicilio legal en Moreno 625 piso 5, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio electrónico: gremiales@sec.org.ar CUIT Nro: 30-52527452-3 (en adelante EL SINDICATO);y **CEDRAT S.A.** representada en este acto por la Dra. Yanina KASAKOFF quien indica poseer suficientes facultades, constituyendo domicilio en la calle Viamonte 752, Piso 2, Oficina “4”, Ciudad de Buenos Aires, con domicilio electrónico.: [ykasakoff@ogkabogados.com.ar/](mailto:ykasakoff@ogkabogados.com.ar) ykasakoff@gmail.com CUIT Nro: 30-71432663-1 (en adelante LA EMPRESA) exponen lo siguiente:

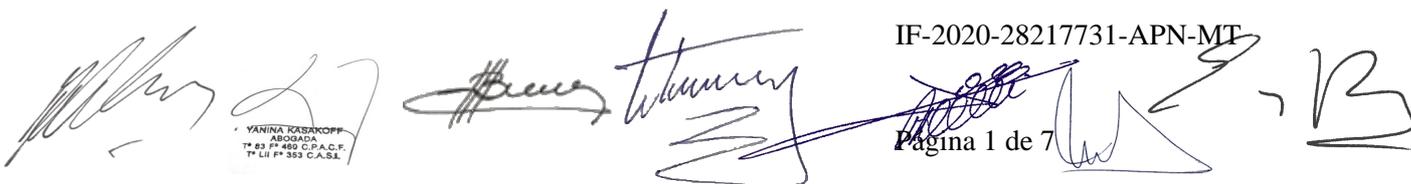
Que con motivo de la declaración de pandemia por COVID -19, por parte de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), y en un contexto de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social dispuesta por la Ley N° 27.541, el Estado Nacional dictó los decretos de necesidad y urgencia 297/2020 y 325/2020 disponiendo el “aislamiento, social preventivo y obligatorio”, con motivo de los cuales la actividad de la empresa netamente comercial de carácter no esencial, se ha visto totalmente paralizada, obligando a cerrar sus establecimientos, sin poder fácticamente prestar servicios, al tiempo que su personal por imposición legal ha debido ser dispensado de su deber de concurrir al lugar de trabajo en forma total por ahora.

Que, asimismo, conforme los Decretos 297/2020, Decisiones Administrativas Nros: 429/2020 y 450/2020 del Estado Nacional, la actividad de la empresa que se dedica a la venta de indumentaria femenina no se encuentra alcanzado por ninguno de los supuestos de excepcionalidad que permita seguir operando físicamente o bien, habilite la apertura de sus locales.

Que en este contexto, tanto la FAECYS conjuntamente con los sindicatos de comercio de cada zona del país y las Cámaras Empresarias conjuntamente con las empresas, van adoptando medidas asegurando, a los trabajadores y a las trabajadoras, que en esta situación de emergencia no les haga perder sus puestos de trabajo, y se arbitren las medidas necesarias para resguardar sus salarios y las empresas puedan seguir funcionando.

La actividad en el país, se encuentra suspendida por decisiones ajenas a estas partes, siendo las Cámaras y empresas como esta Federación los sindicatos y trabajadores ajenos a estos acontecimientos.

Que en estos términos, el Estado Nacional dictó el Decreto 329/2020, que encaminado a estos fines, otorga a las entidades sindicales y empresariales la posibilidad, que dentro del marco de la negociación colectiva, y en pleno ejercicio de su autonomía colectiva, pacten


YANINA KASAKOFF
ABOGADA
T° 23 F° 460 C.P.A.C.F.
T° 41 F° 353 C.A.S.A.

IF-2020-28217731-APN-MT
Página 1 de 7

condiciones especiales y extraordinarias a fin de resguardar los derechos de los trabajadores y trabajadoras, y el funcionamiento de la empresa-

Las partes acuerdan en celebrar el siguiente "Convenio de Emergencia para el Sostenimiento de los Puestos de Trabajo y la Actividad Productiva", en el ámbito de actuación de esta Federación.

PRIMERO:

PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES.

A) Las partes entienden, que en el marco de esta crisis sanitaria, debe priorizarse ante todo el derecho a la salud de los trabajadores, por lo cual las partes acuerdan que mientras dure la emergencia sanitaria decretada por el Estado con motivo de la pandemia, deberá arbitrarse las medidas que resulten necesarias para garantizar la estricta protección de la salud de los trabajadores.

En este sentido, la empresa deberá arbitrar las medidas que sean necesarias para implementar la modalidad de trabajo a distancia o bien, en forma remota, para que los trabajadores que presten servicios lo realicen dentro de un ámbito seguro y saludable.

B) Para el eventual caso de resultar exceptuada por actividad de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y por el tiempo que dure la misma, deberá arbitrar los medios para evitar la circulación de personas, procurando que la prestación de tareas se realice en forma remota, y restringiendo al mínimo indispensable el personal que deba prestar tareas en forma presencial cuando su trabajo en el establecimiento de la empresa sea necesario para el adecuado funcionamiento de la misma.

Bajo ningún concepto, mientras dure las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" podrá requerirse la prestación de servicios en forma presencial a los trabajadores mayores de 60 años y demás excepciones de normativa legal.

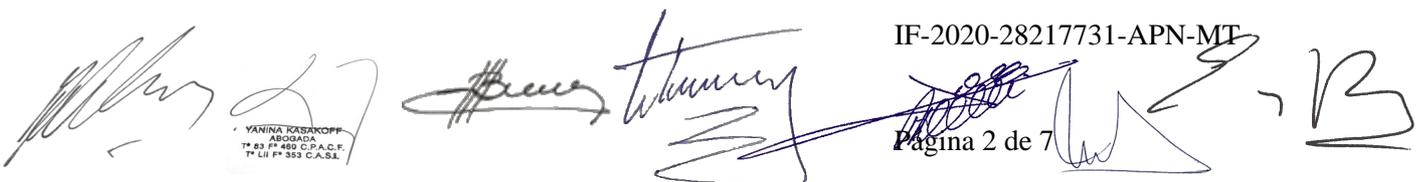
SEGUNDA:

PERSONAL CON DISPENSA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y COMPENSACIÓN 223 bis LCT

A) Las partes acuerdan la suspensión y dispensa de la prestación de servicios del personal afectados a los sectores y puestos de trabajo, conforme se detalla en el Anexo I donde se detallan sus nombres y apellidos y CUIL, fecha de nacimiento el cual forma parte del presente en un todo indivisible.

Este régimen de suspensiones con dispensa de prestación de servicios durarán mientras rija la vigencia de la medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" del Dec. 297/2020 (conforme la prórroga Dec. 326/2020 y disposiciones que en el futuro se dicten); o bien hasta que la actividad de la empresa resulte exceptuada del mismo, según lo que ocurra primero. Una vez que el personal pase a la condición de prestación de tareas se comenzará a liquidar conforme el artículo TERCERO del acuerdo.

B) Base de Cálculo Haberes: Los trabajadores dispensados de la prestación laboral determinados en el presente percibirán una asignación en dinero neto de bolsillo, de carácter no remunerativa en los términos del art. 223 bis de la Ley 20.744 y Art. 3 del Dec. 329/2020, equivalente al 100 % del salario neto que le correspondiere durante el mes de abril de 2020. A fin de determinar la misma, deben ser tenidos en cuenta también para su cálculo, todos los adicionales convencionales del CCT130/75; como así también todos los acuerdos, por empresa, zona, categoría o cualquier de cualquier naturaleza, que percibiera el trabajador/a de forma habitual, con antelación a la suscripción del presente, ya sea los acordados con las entidades gremiales, o bien en forma individual con los trabajadores/as.


YANINA KOZBROFF
ASOCIADA
T° 23 F° 460 C.P.A.C.F.
T° 111 F° 353 C.A.S.A.

IF-2020-28217731-APN-MT

De igual forma, deberán ser tenidas en cuenta también para su cálculo las sumas variables que con habitualidad percibieran los trabajadores/as. Dicha asignación dineraria, debe equivaler al promedio de los últimos seis meses de las mismas.

C) Aportes y Contribuciones: Los trabajadores dispensados con motivo de la presente, no verán afectados sus derechos, los beneficios sindicales ni la cobertura médico asistenciales, atento ello tanto la empresa como el trabajador efectuarán las contribuciones y aportes con destino al Sistema Nacional de Seguro de Salud (leyes 23.600 y 23.661) (aportes y contribuciones por jornada completa) con más los \$ 100 pactado en el art. Octavo Acuerdo Paritario entre FAECYS y las Cámaras Empresarias del 27/02/2020 (hom. por RESO-2020-204-APN-ST#M), aportes convencionales y sindicales (artículos 100 y 101 del CCT 130/75, Seguro de Vida Obligatorio y Colectivo del CCT 130/75). Se vuelve a ratificar que los aportes efectuados por el trabajador no podrán afectar de ningún modo el salario neto de bolsillo establecido en el inciso b).

D) En caso que con posterioridad a la suscripción del presente acuerdo, la empresa signataria fuera beneficiario del salario complementario para los trabajadores alcanzados por el presente, de conformidad con los establecido por el DNU 332/20 y DNU 376/20 (art 4to); el mismo será computado como a cuenta del pago de la asignación en dinero neta establecida en el acápite b) de la cláusula SEGUNDA. Dicho Salario Complementario integrara la base de cálculo establecido en el inciso b) y aportes y contribuciones del inciso c).

TERCERO:

El presente acuerdo tendrá una vigencia de 30 días desde el 1 de abril de 2020 hasta el 30 de abril de 2020 con la excepción hecha en el artículo CUARTO.

Para el supuesto de continuar las condiciones de emergencia descritas en el considerando de este acuerdo deberán las partes expresamente acordar dicha prórroga.

CUARTO:

Durante la vigencia del presente convenio y hasta la finalización del plazo establecido en el Decreto 326/20 la empresa se compromete a arbitrar todos los medios que esten a su alcance para mantener las fuentes de trabajo. No podrá efectuar medidas de despido sin causa, o despidos y/o suspensiones por causales de falta o disminución de trabajo, y fuerza mayor, tampoco pondrá en práctica ningún sistema de Retiros Voluntarios, ni adoptar ninguna otra medida sin dar intervención previa del Sindicato o de la FAECyS en caso que fuera firmante del acuerdo.

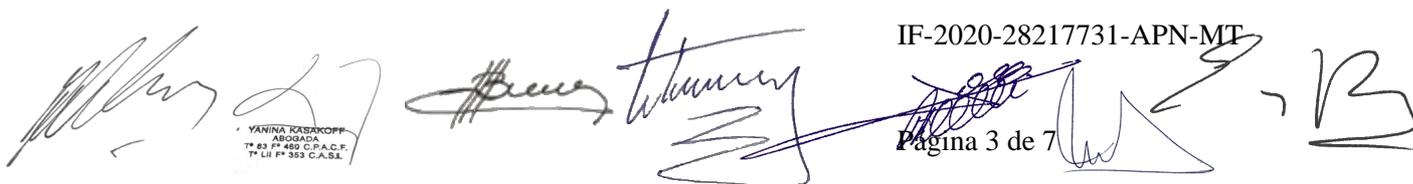
El incumplimiento de lo antes mencionado dará por extinguido el presente acuerdo sin necesidad de interpelación alguna y traerá aparejado el pago de todas las contribuciones exigidas en el presente convenio.

QUINTO:

Que de ningún modo este Acuerdo de Crisis podrá vulnerar los mejores derechos de los trabajadores establecidos en el Art. 12 L.C.T.

SEXTO:

Ambas partes acuerdan que el sueldo Anual Complementario correspondiente al primer semestre del 2020, incorporará el porcentaje de la suma no remunerativa establecida en el presente, dentro del cálculo de dicho aguinaldo.


YANINA KOZBROFF
ABOGADA
T° 23 F° 460 C.P.A.C.F.
T° 11 F° 353 C.A.S.A.
IF-2020-28217731-APN-MT
Página 3 de 7

Quedarán excluidos dentro del presente acuerdo los trabajadores que le resten menos de 10 años para acogerse al Beneficio Previsional.

SEPTIMO:

En el marco de la emergencia sanitaria decretada por Ley N° 27.541, y en el especial contexto en el que se encuentra nuestro país con motivo de la pandemia COVID-19, y las obligaciones extraordinarias que debe asumir la OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (OSECAC) para cumplir con el nivel prestacional establecido por la normativa vigente, y exigido por sus beneficiarios, de la a la que debe hacer frente el sistema de salud nacional, (conforme el Decreto 260/2020 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional) y en particular la Obra Social de nuestra actividad, a fin de hacer frente a la nueva emergencia sanitaria, basado en el sistema solidario de salud, es que se conviene, con carácter extraordinario y excepcional, una contribución por el mes de abril de 2020 a cargo de la empresa, que asciende a la suma de \$ 500, por cada trabajador de su nómina, y que esté encuadrado del ámbito del CCT 130/75, con destino a la Obra Social de Empleados de Comercio y Servicios (OSECAC), mientras dure el plazo del presente convenio. Lo aquí pactado deberá ser depositada a la orden de OSECAC.

La falta de cumplimiento de los aportes y contribución mencionados en el presente acuerdo producirá la caducidad y extinción de pleno derecho del presente acuerdo sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

OCTAVO:

Se deja establecido, que el presente acuerdo, se celebra en el marco jurídico de prohibición de suspensiones y despidos por Fuerza Mayor y/o Falta o Disminución del Trabajo, de conformidad con lo dispuesto por el DNU 329/20. Es por ello, que las empresas no podrán invocar el presente a los fines de los plazos establecidos por los arts.220, 221 y 222 de la LCT

NOVENO:

Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la autoridad laboral para su homologación y registración. El presente se entenderá debidamente presentado para el caso que sea notificado electrónicamente a los siguientes mails: por FAECYS: laborales@faecys.org.ar, SEC: gremiales@sec.org.ar y la empresa ykasakoff@ogkabogados.com.ar / ykasakoff@gmail.com

Se deja constancia que en atención a las normas del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, el presente es suscripto de forma electrónica, el que será ratificado por TAD o conforme este Ministerio disponga.

Previa lectura y ratificación se firma electrónicamente de un mismo tenor y a un solo efecto de plena conformidad.



Armando Cavalieri
Secretario General



YANINA KASAKOFF
ABOGADA
T° 83 F° 460 C.P.A.C.F.
Yanina Kasakoff
Apoderada



Jorge Bence
Sec A. Laborales



Eduardo Wlasiuk
Sec. A. Gremiales



Jorge Barbieri
Asesor Letrado



Mariana Castro
Asesora Letrada



Emiliano Pérez
Asesor Letrado

IF-2020-28217731-APN-MT

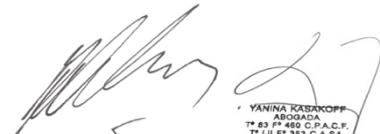
Apellido y Nombre	Fecha Nacimiento	Cuil	Centro de Costo	Fecha Ingreso
DIAZ, LUISA ERNESTINA	5-mar-52	27-10212869-4	CASA CENTRAL	1-feb-96
CHURATUPA TARIFA, RUBEN	5-feb-76	20-93852857-9	CASA CENTRAL	4-sep-17
FLEITAS, LEANDRA SATURNINA	17-jul-76	23-25316806-4	CASA CENTRAL	22-abr-19
LUCERO, ROMINA SOLEDAD	23-ene-78	27-26532169-6	CASA CENTRAL	16-oct-18
BUSTILLOS, CARMEN BEATRIZ	31-jul-78	27-26732995-3	CASA CENTRAL	27-ago-18
YBARRA, NOELIA	20-nov-80	27-28493301-5	AYACUCHO	6-ene-16
LAYME MAMANI, ORLANDO GARY	13-nov-82	20-93605119-8	CASA CENTRAL	3-jul-19
ROA, ELVA ROSA	2-nov-83	27-94642661-5	FLORIDA 200	3-sep-08
ROSSI, NATALIA SOLEDAD	1-dic-83	27-30651955-2	AYACUCHO	6-sep-16
TOLOSA, ANGELICA SOLEDAD	17-oct-85	27-31786095-7	FLORIDA 200	19-feb-10
DA SILVA ARGUIZONES, JESSICA GABRIELA	9-mar-86	27-95122701-9	AYACUCHO	7-jun-13
MERCADO CABALLERO, LOURDES	22-abr-86	27-94288944-0	FLORIDA 200	9-sep-14
GENUA, VANESA ANGELICA	27-abr-86	27-32197402-9	FLORIDA 200	11-dic-17
ANCERI, DEBORA	5-oct-86	27-32569299-0	AYACUCHO	13-dic-19
DORIA, ESTEFANIS ANDREA	7-oct-86	27-32801248-6	AYACUCHO	19-jul-11
PRIETO CONTRERAS, FRANJELY CAROLINA	18-jun-87	27-96004320-6	AYACUCHO	13-nov-19
SALINAS, ROSSANA INES	31-jul-87	27-95229031-8	AYACUCHO	1-ago-16
VARGAS, RUTH ELIZABETH	28-sep-87	27-33386272-2	AYACUCHO	15-abr-19
SANCHEZ, JOHANNA NANCY	7-feb-88	27-33531200-2	FLORIDA 200	7-jul-16
CUEVAS, SAMANTA LUCIANA	10-jul-88	27-33741658-1	AYACUCHO	1-ago-16
MARTINEZ, MARIELA MARIA	29-oct-88	27-34234039-9	AYACUCHO	11-ago-16
AYLAN, CARLOS ROBERTO	23-dic-88	20-34309376-5	CASA CENTRAL	29-ene-18
TERAN MACEA, ANDREA VANESSA	16-mar-89	23-95558360-4	AYACUCHO	15-oct-16
SANZ, TATIANA DENISE	11-may-89	27-34537634-3	CASA CENTRAL	4-dic-17
REY, ERICA ALEJANDRA	12-may-89	27-35305482-7	FLORIDA 200	11-dic-17
BONOMO, CECILIA TAMARA	22-may-89	27-33910195-2	FLORIDA 200	11-jun-15
MARQUINA CUICAR, AMERICA DE LA ROSA	31-may-89	27-95502319-1	CASA CENTRAL	1-ago-16
CUEVAS, DAIANA GISELLE	27-oct-89	27-35617748-2	AYACUCHO	10-dic-18
HERNANDEZ, RODRIGO EZEQUIEL	29-nov-89	20-34875263-5	CASA CENTRAL	6-sep-18
LEON RANGEL, GLAYNE ANDREA	1-ene-90	27-95655818-8	AYACUCHO	7-mar-17
GIANOLIO, YAMILA	28-mar-90	27-35350310-9	CASA CENTRAL	5-mar-18
MORATO, CESAR ALEJANDRO	31-mar-90	20-35588871-2	CASA CENTRAL	15-may-18
PEREZ, VANINA VALERIA	22-jun-90	27-35242364-0	FLORIDA 200	23-oct-10
LOIZZO, MARIANELA	20-ago-90	27-35323018-8	CASA CENTRAL	21-dic-18
ABARZA, RUBEN DARIO	28-sep-90	20-19001682-0	CASA CENTRAL	14-ago-15
GADEA, MAYRA ELIZABET	24-dic-90	27-35729028-2	AYACUCHO	11-dic-17
FRAILE, MAGALI TAMARA	8-ene-91	27-35961420-4	AYACUCHO	1-ago-16
ISOLA, CRISTINA BEATRIZ	14-ene-91	27-35728157-7	FLORIDA 200	19-jul-14
ARRIGAZZI, ALDANA	1-mar-91	27-36161069-0	FLORIDA 200	12-abr-17
MARIN CHAVARRIA, ANA GABRIELA	20-may-91	27-95881482-3	FLORIDA 200	24-ene-19

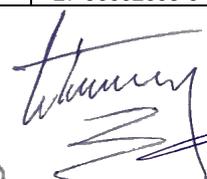
IF-2020-28217731-APN-MT

CHICLANA, FLORENCIA VALERIA	4-sep-91	27-36319537-2	AYACUCHO	3-jun-14
LUNA, JULIANA AYELEN	3-oct-91	27-36982710-9	FLORIDA 200	2-oct-18
HECK, CRISTIAN ARIEL	14-oct-91	20-36426869-7	CASA CENTRAL	22-abr-19
ESPERATTI, FLORENCIA MARIANA	16-oct-91	27-36159804-6	AYACUCHO	1-ago-16
MASSA, EVELIN SOLANGE	15-nov-91	27-36297805-5	AYACUCHO	3-ene-17
BOZZA, MARIA MICAELA	29-nov-91	23-36276148-4	CASA CENTRAL	28-may-18
PRADO, MELISA MICAELA	12-ene-92	27-36630757-0	FLORIDA 200	6-ago-14
ROMERO, MARIANA ROCIO	21-abr-92	27-36736221-4	FLORIDA 200	31-dic-15
ALMADA, FLORENCIA BELEN	14-jun-92	27-36990272-0	FLORIDA 200	9-dic-19
LANZANI, MARIA BELEN	18-jun-92	27-36982580-7	FLORIDA 200	29-ene-15
RODRIGUEZ SANCHEZ, ANDREINA MILAGROS	20-jul-92	27-95593031-8	AYACUCHO	1-ago-16
HIDROBO ROA, KATHERYN GABRIELA	11-ago-92	23-95560559-4	CASA CENTRAL	6-sep-16
GRABOIZKY, JOEL EZEQUIEL	13-sep-92	20-36942523-5	CASA CENTRAL	3-abr-19
GONZALEZ DIAZ, KEVIN ERNESTO	11-oct-92	20-94951545-2	CASA CENTRAL	18-sep-18
DALMASO, ELIZABETH ALEJANDRA	24-nov-92	27-37160356-0	FLORIDA 200	2-ago-14
FREIDZON, MELISSA ROCIO	18-dic-92	27-37247443-8	AYACUCHO	3-ago-16
RUESGA, STEFANIA CELESTE	23-dic-92	27-37215795-5	CASA CENTRAL	21-abr-15
ALVAREZ, CINTHIA ARACELI	9-ene-93	27-37247109-9	AYACUCHO	15-jul-15
AGUERRIDO, ANTONELLA DAIANA	5-feb-93	27-43978729-0	FLORIDA 200	13-dic-14
ALMARANTE, LAURA ANTONELLA	20-abr-93	27-37541325-1	CASA CENTRAL	1-ago-16
GUTIERREZ TOUSSAINT, MARIA FLORENCIA	15-may-93	27-38710575-7	AYACUCHO	1-ago-16
LABRADOR NIEVES, YUGRIANNY VANESA	1-jul-93	27-95721287-0	FLORIDA 200	25-jul-17
TRILLO, SALOME	11-jul-93	27-37366963-1	FLORIDA 200	14-ene-16
PERDOMO SUAREZ, RAQUEL ALEJANDRA	12-sep-93	27-95755981-1	FLORIDA 200	13-oct-17
ACOSTA, MAILEN ZOE NAHIR	19-sep-93	27-37806719-2	FLORIDA 200	18-jul-17
MOSQUERA SANCHEZ, CARMEN ROSA	19-oct-93	27-95748173-1	AYACUCHO	5-oct-17
YBAÑEZ, RUTH CECILIA	26-nov-93	27-36308027-3	FLORIDA 200	11-jul-15
LUJAN, MACARENA LUCIA	28-nov-93	27-38619681-3	CASA CENTRAL	27-sep-16
SANGUINETTI, CONSTANZA BELEN	1-dic-93	27-38050640-3	AYACUCHO	15-may-18
RAMOS MANCERA, NEILYN YURUBI	15-dic-93	27-95563328-3	CASA CENTRAL	1-ago-16
RIVERO PARRA, ORIANA CARLET	18-dic-93	27-95671937-8	FLORIDA 200	20-mar-17
MELIAN, CELIA AGUSTINA	11-ene-94	27-38066433-5	FLORIDA 200	14-abr-16
FERNANDEZ, NADIA FLORENCIA	9-mar-94	27-40303648-5	FLORIDA 200	8-ago-19
SAVEDRA, JOSE RODRIGO	12-mar-94	20-37959634-8	CASA CENTRAL	19-oct-18
ALVAREZ QUINTERO, JOHSNELY ROSANGEL	17-mar-94	27-95808705-0	FLORIDA 200	11-jun-19
TIJERA, JESICA LIANA	19-mar-94	27-38156393-1	FLORIDA 200	3-ene-17
MEJIA GONZALEZ, ADRIANA ESTEFANIA	17-abr-94	23-95588717-4	AYACUCHO	11-ago-16
GIRASOLE, FLORENTINA	21-abr-94	27-38210257-1	CASA CENTRAL	19-jul-19
PIATTI INTRA, VALENTINA LUZ ANGELICA	13-may-94	27-37672058-1	FLORIDA 200	16-nov-17
MARTINEZ, XIOMARA JAZMIN	28-may-94	27-38293095-4	AYACUCHO	17-ago-16
CONTRERAS RUIZ, ALEXAILA JOSELYN	15-jun-94	23-95581136-4	AYACUCHO	14-jun-17
ALVAREZ BOBBIO, STEPHANIE MAGALI	3-jul-94	27-38255147-3	FLORIDA 200	20-dic-13

IF-2020-28217731-APN-MT

ALVARADO LEDEZMA, MARIA ANGELICA	7-ago-94	27-95958722-7	FLORIDA 200	1-mar-20
MORINICO, IARA AILEN	29-ago-94	27-38423759-8	CASA CENTRAL	11-jul-14
MOLINA, LUZ VIOLETA	6-sep-94	27-38311768-8	AYACUCHO	3-ago-16
DIAZ, WENDY DENISE	31-ene-95	27-38636181-4	FLORIDA 200	11-dic-17
BONILLA, LAURA VICTORIA	21-mar-95	27-95446889-0	FLORIDA 200	1-ago-16
ALBAMONTE, DANIELA	4-may-95	23-39000886-4	CASA CENTRAL	21-dic-18
MONTERO, MIRELLA LUJAN	16-jul-95	27-38950595-7	FLORIDA 200	31-dic-15
RAMIREZ, LUCILA SOLEDAD	6-sep-95	27-38852972-0	FLORIDA 200	5-jul-18
DIAZ, IARA AILEN	6-feb-96	23-38928621-4	AYACUCHO	1-ago-16
CARRILLO ESPITAleta, YESENIA ISABEL	18-jun-96	27-95509083-2	AYACUCHO	11-may-18
CABRERA PALENZONA, LUCILA	22-ago-96	27-39771616-9	AYACUCHO	11-jul-19
CHARRAS, MARIA CANDELA	25-oct-96	27-39920343-6	FLORIDA 200	19-may-17
ALVAREZ, SOFIA MADELAINE	21-nov-96	27-40057815-5	AYACUCHO	10-oct-19
MARTINEZ, JESSICA LORENA	3-dic-96	24-40010632-7	FLORIDA 200	19-oct-17
RODRIGUEZ, MARINA SOL	17-feb-97	23-39510655-4	FLORIDA 200	11-dic-17
LUQUE, SOFIA ISABELALEJANDRA	3-mar-97	27-40309134-6	AYACUCHO	16-may-18
CAMACARO, MARIANGELA MAMBEL	15-abr-97	27-95550261-8	AYACUCHO	1-ago-16
VILLAMIZAR ANGARITA, ANDREA ALEJANDRA	25-abr-97	27-95591485-1	AYACUCHO	1-ago-16
VILLASANTI, MARLENE ESTHER	5-ago-97	27-40577482-3	FLORIDA 200	26-oct-18
GARRIDO, NERINA ROCIO	9-feb-98	27-40910767-8	FLORIDA 200	20-dic-17
CLAVEL NAVA, MARIA ALEJANDRA	10-may-98	27-95774469-4	AYACUCHO	7-dic-17
CARDENAS AGUILAR, DANIELA PAOLA	24-sep-98	27-95857555-1	AYACUCHO	1-ago-18
MENDEZ CARO, LUCIANNA ALEJANDRA	8-ago-99	23-95856424-4	AYACUCHO	28-sep-18
INDALECIO GUERRERO, SOLANGE ALEJANDRA	17-mar-00	27-42472841-7	AYACUCHO	10-oct-19
AROCENA, LUCIA MARIANA	8-nov-00	27-42877643-2	AYACUCHO	6-feb-20
GAMBOA SANCHEZ, CARLA ALEJANDRA	16-feb-01	27-96002605-0	FLORIDA 200	9-dic-19








República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2020-28217731-APN-MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 27 de Abril de 2020

Referencia: EX-2020-28217182- -APN-DGDMT#MPYT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.04.27 13:29:58 -03:00

Alejandra Aida Rodriguez
Asistente administrativo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.04.27 13:29:59 -03:00

“CONVENIO DE EMERGENCIA POR SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA”

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de abril de 2020, entre la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS** representado en este acto por los Sres. Armando Cavalieri y Jorge A. Bence, conjuntamente con sus letrados apoderados Dr. Jorge Emilio Barbieri y Mariana Paulino Castro constituyendo domicilio legal en Avda. Julio A Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio electrónico: laborales@faecys.org.ar CUIT Nro: 30-52527445-0; el **SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL**, representado en este acto por los Sres. Armando Cavalieri y Eduardo Wlasiuk, conjuntamente con sus letrados apoderados Dr. Emiliano Alberto Pérez constituyendo domicilio legal en Moreno 625 piso 5, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio electrónico: gremiales@sec.org.ar CUIT Nro: 30-52527452-3 (en adelante EL SINDICATO); y **MATSU S.A.** representada en este acto por la Dra. Yanina KASAKOFF quien indica poseer suficientes facultades, constituyendo domicilio en la calle Viamonte 752, Piso 2, Oficina “4”, Ciudad de Buenos Aires, con domicilio electrónico.: [ykasakoff@ogkabogados.com.ar/](mailto:ykasakoff@ogkabogados.com.ar) ykasakoff@gmail.com CUIT Nro: 30-68474373-9 (en adelante LA EMPRESA) exponen lo siguiente:

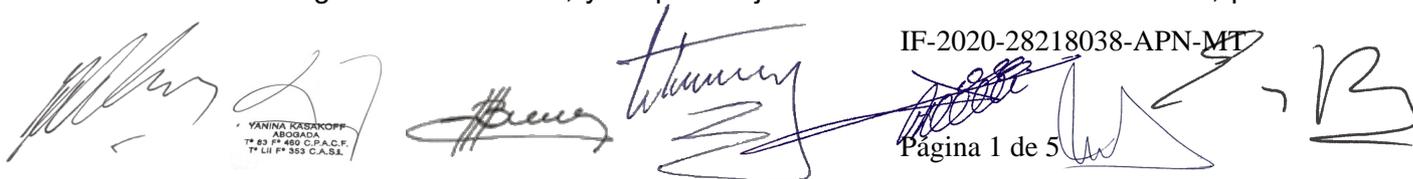
Que con motivo de la declaración de pandemia por COVID -19, por parte de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), y en un contexto de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social dispuesta por la Ley N° 27.541, el Estado Nacional dictó los decretos de necesidad y urgencia 297/2020 y 325/2020 disponiendo el “aislamiento, social preventivo y obligatorio”, con motivo de los cuales la actividad de la empresa netamente comercial de carácter no esencial, se ha visto totalmente paralizada, obligando a cerrar sus establecimientos, sin poder fácticamente prestar servicios, al tiempo que su personal por imposición legal ha debido ser dispensado de su deber de concurrir al lugar de trabajo en forma total por ahora.

Que, asimismo, conforme los Decretos 297/2020, Decisiones Administrativas Nros: 429/2020 y 450/2020 del Estado Nacional, la actividad de la empresa que se dedica a la venta de indumentaria femenina no se encuentra alcanzado por ninguno de los supuestos de excepcionalidad que permita seguir operando físicamente o bien, habilite la apertura de sus locales.

Que en este contexto, tanto la FAECYS conjuntamente con los sindicatos de comercio de cada zona del país y las Cámaras Empresarias conjuntamente con las empresas, van adoptando medidas asegurando, a los trabajadores y a las trabajadoras, que en esta situación de emergencia no les haga perder sus puestos de trabajo, y se arbitren las medidas necesarias para resguardar sus salarios y las empresas puedan seguir funcionando.

La actividad en el país, se encuentra suspendida por decisiones ajenas a estas partes, siendo las Cámaras y empresas como esta Federación los sindicatos y trabajadores ajenos a estos acontecimientos.

Que en estos términos, el Estado Nacional dictó el Decreto 329/2020, que encaminado a estos fines, otorga a las entidades sindicales y empresariales la posibilidad, que dentro del marco de la negociación colectiva, y en pleno ejercicio de su autonomía colectiva, pacten


YANINA KASAKOFF
ABOGADA
Tº 83 Fº 480 C.P.A.C.F.
Tº LI Fº 553 C.A.S.A.

IF-2020-28218038-APN-MT
Página 1 de 5

condiciones especiales y extraordinarias a fin de resguardar los derechos de los trabajadores y trabajadoras, y el funcionamiento de la empresa-

Las partes acuerdan en celebrar el siguiente “Convenio de Emergencia para el Sostenimiento de los Puestos de Trabajo y la Actividad Productiva”, en el ámbito de actuación de esta Federación.

PRIMERO:

PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES.

A) Las partes entienden, que en el marco de esta crisis sanitaria, debe priorizarse ante todo el derecho a la salud de los trabajadores, por lo cual las partes acuerdan que mientras dure la emergencia sanitaria decretada por el Estado con motivo de la pandemia, deberá arbitrarse las medidas que resulten necesarias para garantizar la estricta protección de la salud de los trabajadores.

En este sentido, la empresa deberá arbitrar las medidas que sean necesarias para implementar la modalidad de trabajo a distancia o bien, en forma remota, para que los trabajadores que presten servicios lo realicen dentro de un ámbito seguro y saludable.

B) Para el eventual caso de resultar exceptuada por actividad de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y por el tiempo que dure la misma, deberá arbitrar los medios para evitar la circulación de personas, procurando que la prestación de tareas se realice en forma remota, y restringiendo al mínimo indispensable el personal que deba prestar tareas en forma presencial cuando su trabajo en el establecimiento de la empresa sea necesario para el adecuado funcionamiento de la misma.

Bajo ningún concepto, mientras dure las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” podrá requerirse la prestación de servicios en forma presencial a los trabajadores mayores de 60 años y demás excepciones de normativa legal.

SEGUNDA:

PERSONAL CON DISPENSA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y COMPENSACIÓN 223 bis LCT

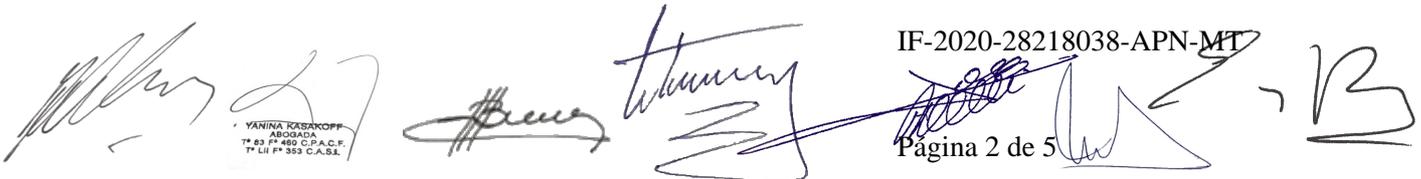
A) Las partes acuerdan la suspensión y dispensa de la prestación de servicios del personal afectados a los sectores y puestos de trabajo, conforme se detalla en el Anexo I donde se detallan sus nombres y apellidos y CUIL, fecha de nacimiento el cual forma parte del presente en un todo indivisible.

Este régimen de suspensiones con dispensa de prestación de servicios durarán mientras rija la vigencia de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” del Dec. 297/2020 (conforme la prórroga Dec. 326/2020 y disposiciones que en el futuro se dicten); o bien hasta que la actividad de la empresa resulte exceptuada del mismo, según lo que ocurra primero.

Una vez que el personal pase a la condición de prestación de tareas se comenzará a liquidar conforme el artículo TERCERO del acuerdo.

B) Base de Cálculo Haberes: Los trabajadores dispensados de la prestación laboral determinados en el presente percibirán una asignación en dinero neto de bolsillo, de carácter no remunerativa en los términos del art. 223 bis de la Ley 20.744 y Art. 3 del Dec. 329/2020, equivalente al 100 % del salario neto que le correspondiere durante el mes de abril de 2020.

A fin de determinar la misma, deben ser tenidos en cuenta también para su cálculo, todos los adicionales convencionales del CCT130/75; como así también todos los acuerdos, por empresa, zona, categoría o cualquier de cualquier naturaleza, que percibiera el trabajador/a



IF-2020-28218038-APN-MT

de forma habitual, con antelación a la suscripción del presente, ya sea los acordados con las entidades gremiales, o bien en forma individual con los trabajadores/as.

De igual forma, deberán ser tenidas en cuenta también para su cálculo las sumas variables que con habitualidad percibieran los trabajadores/as. Dicha asignación dineraria, debe equivaler al promedio de los últimos seis meses de las mismas.

C) Aportes y Contribuciones: Los trabajadores dispensados con motivo de la presente, no verán afectados sus derechos, los beneficios sindicales ni la cobertura médico asistenciales, atento ello tanto la empresa como el trabajador efectuarán las contribuciones y aportes con destino al Sistema Nacional de Seguro de Salud (leyes 23.600 y 23.661) (aportes y contribuciones por jornada completa) con más los \$ 100 pactado en el art. Octavo Acuerdo Paritario entre FAECYS y las Cámaras Empresarias del 27/02/2020 (hom. por RESO-2020-204-APN-ST#M), aportes convencionales y sindicales (artículos 100 y 101 del CCT 130/75, Seguro de Vida Obligatorio y Colectivo del CCT 130/75). Se vuelve a ratificar que los aportes efectuados por el trabajador no podrán afectar de ningún modo el salario neto de bolsillo establecido en el inciso b).

D) En caso que con posterioridad a la suscripción del presente acuerdo, la empresa signataria fuera beneficiario del salario complementario para los trabajadores alcanzados por el presente, de conformidad con los establecido por el DNU 332/20 y DNU 376/20 (art 4to); el mismo será computado como a cuenta del pago de la asignación en dinero neta establecida en el acápite b) de la cláusula SEGUNDA. Dicho Salario Complementario integrara la base de cálculo establecido en el inciso b) y aportes y contribuciones del inciso c).

TERCERO:

El presente acuerdo tendrá una vigencia de 30 días desde el 1 de abril de 2020 hasta el 30 de abril de 2020 con la excepción hecha en el artículo CUARTO.

Para el supuesto de continuar las condiciones de emergencia descritas en el considerando de este acuerdo deberán las partes expresamente acordar dicha prórroga.

CUARTO:

Durante la vigencia del presente convenio y hasta la finalización del plazo establecido en el Decreto 326/20 la empresa se compromete a arbitrar todos los medios que esten a su alcance para mantener las fuentes de trabajo. No podrá efectuar medidas de despido sin causa, o despidos y/o suspensiones por causales de falta o disminución de trabajo, y fuerza mayor, tampoco pondrá en práctica ningún sistema de Retiros Voluntarios, ni adoptar ninguna otra medida sin dar intervención previa del Sindicato o de la FAECyS en caso que fuera firmante del acuerdo.

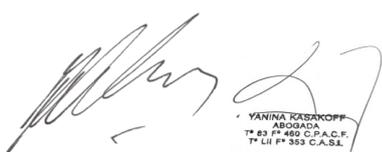
El incumplimiento de lo antes mencionado dará por extinguido el presente acuerdo sin necesidad de interpelación alguna y traerá aparejado el pago de todas las contribuciones exigidas en el presente convenio.

QUINTO:

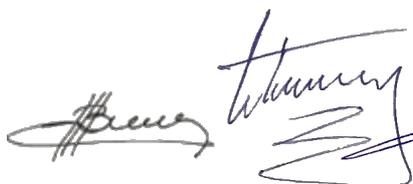
Que de ningún modo este Acuerdo de Crisis podrá vulnerar los mejores derechos de los trabajadores establecidos en el Art. 12 L.C.T.

SEXTO:

Ambas partes acuerdan que el sueldo Anual Complementario correspondiente al primer semestre del 2020, incorporará el porcentaje de la suma no remunerativa establecida en el presente, dentro del cálculo de dicho aguinaldo.



YANINA KASAKOFF
ABOGADA
Tº 83 Fº 480 C.P.A.C.F.
Tº LI Fº 553 C.A.S.A.



IF-2020-28218038-APN-MT



Quedarán excluidos dentro del presente acuerdo los trabajadores que le resten menos de 10 años para acogerse al Beneficio Previsional.

SEPTIMO:

En el marco de la emergencia sanitaria decretada por Ley N° 27.541, y en el especial contexto en el que se encuentra nuestro país con motivo de la pandemia COVID-19, y las obligaciones extraordinarias que debe asumir la OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (OSECAC) para cumplir con el nivel prestacional establecido por la normativa vigente, y exigido por sus beneficiarios, de la a la que debe hacer frente el sistema de salud nacional, (conforme el Decreto 260/2020 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional) y en particular la Obra Social de nuestra actividad, a fin de hacer frente a la nueva emergencia sanitaria, basado en el sistema solidario de salud, es que se conviene, con carácter extraordinario y excepcional, una contribución por el mes de abril de 2020 a cargo de la empresa, que asciende a la suma de \$ 500, por cada trabajador de su nómina, y que esté encuadrado del ámbito del CCT 130/75, con destino a la Obra Social de Empleados de Comercio y Servicios (OSECAC), mientras dure el plazo del presente convenio. Lo aquí pactado deberá ser depositada a la orden de OSECAC.

La falta de cumplimiento de los aportes y contribución mencionados en el presente acuerdo producirá la caducidad y extinción de pleno derecho del presente acuerdo sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

OCTAVO:

Se deja establecido, que el presente acuerdo, se celebra en el marco jurídico de prohibición de suspensiones y despidos por Fuerza Mayor y/o Falta o Disminución del Trabajo, de conformidad con lo dispuesto por el DNU 329/20. Es por ello, que las empresas no podrán invocar el presente a los fines de los plazos establecidos por los arts.220, 221 y 222 de la LCT

NOVENO:

Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la autoridad laboral para su homologación y registración. El presente se entenderá debidamente presentado para el caso que sea notificado electrónicamente a los siguientes mails: por FAECYS: laborales@faecys.org.ar, SEC: gremiales@sec.org.ar y la empresa ykasakoff@ogkabogados.com.ar/ ykasakoff@gmail.com

Se deja constancia que en atención a las normas del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, el presente es suscripto de forma electrónica, el que será ratificado por TAD o conforme este Ministerio disponga.

Previa lectura y ratificación se firma electrónicamente de un mismo tenor y a un solo efecto de plena conformidad.



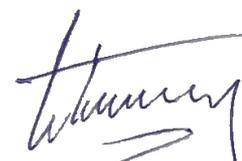
Armando Cavalieri
Secretario General



Yanina Kasakoff
Apoderada



Jorge Bence
Sec A. Laborales



Eduardo Wlasiuk
Sec. A. Gremiales



Jorge Barbieri
Asesor Letrado



Mariana Castro
Asesora Letrada



Emiliano Pérez
Asesor Letrado

IF-2020-28218038-APN-MT

Apellido y Nombre	Fecha Nacimiento	Cuil	Centro de Costo	Fecha Ingreso
MEDNIK, RUBEN	30-jul-52	20-10539677-6	ADMINISTRACION	10-jul-01
CANTERO, ABEL	26-abr-72	23-22477861-9	LOGISTICA Y EXPEDICION	2-may-97
GAUNA, ANDREA	25-dic-81	23-29272302-4	ADMINISTRACION	11-ene-06

YANINA KISAKOFF
ABOGADA
T° 83 F° 480 C.P.A.C.F.
T° LII F° 353 C.A.S.L.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2020-28218038-APN-MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 27 de Abril de 2020

Referencia: EX-2020-28217182- -APN-DGDMT#MPYT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.04.27 13:31:34 -03:00

Alejandra Aida Rodriguez
Asistente administrativo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.04.27 13:31:34 -03:00

“CONVENIO DE EMERGENCIA POR SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA”

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de abril de 2020, entre la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS** representado en este acto por los Sres. Armando Cavalieri y Jorge A. Bence, conjuntamente con sus letrados apoderados Dr. Jorge Emilio Barbieri y Mariana Paulino Castro constituyendo domicilio legal en Avda. Julio A Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio electrónico: laborales@faecys.org.ar CUIT Nro: 30-52527445-0; el **SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL**, representado en este acto por los Sres. Armando Cavalieri y Eduardo Wlasiuk, conjuntamente con sus letrados apoderados Dr. Emiliano Alberto Pérez constituyendo domicilio legal en Moreno 625 piso 5, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio electrónico: gremiales@sec.org.ar CUIT Nro: 30-52527452-3 (en adelante EL SINDICATO); y **RATAKA S.A** representada en este acto por la Dra. Yanina KASAKOFF quien indica poseer suficientes facultades, constituyendo domicilio en la calle Viamonte 752, Piso 2, Oficina “4”, Ciudad de Buenos Aires, con domicilio electrónico.: [ykasakoff@ogkabogados.com.ar/](mailto:ykasakoff@ogkabogados.com.ar) ykasakoff@gmail.com CUIT Nro: 30-70811533-5 (en adelante LA EMPRESA) exponen lo siguiente:

Que con motivo de la declaración de pandemia por COVID -19, por parte de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), y en un contexto de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social dispuesta por la Ley N° 27.541, el Estado Nacional dictó los decretos de necesidad y urgencia 297/2020 y 325/2020 disponiendo el “aislamiento, social preventivo y obligatorio”, con motivo de los cuales la actividad de la empresa netamente comercial de carácter no esencial, se ha visto totalmente paralizada, obligando a cerrar sus establecimientos, sin poder fácticamente prestar servicios, al tiempo que su personal por imposición legal ha debido ser dispensado de su deber de concurrir al lugar de trabajo en forma total por ahora.

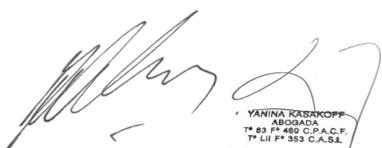
Que, asimismo, conforme los Decretos 297/2020, Decisiones Administrativas Nros: 429/2020 y 450/2020 del Estado Nacional, la actividad de la empresa que se dedica a la venta de indumentaria femenina no se encuentra alcanzado por ninguno de los supuestos de excepcionalidad que permita seguir operando físicamente o bien, habilite la apertura de sus locales.

Que en este contexto, tanto la FAECYS conjuntamente con los sindicatos de comercio de cada zona del país y las Cámaras Empresarias conjuntamente con las empresas, van adoptando medidas asegurando, a los trabajadores y a las trabajadoras, que en esta situación de emergencia no les haga perder sus puestos de trabajo, y se arbitren las medidas necesarias para resguardar sus salarios y las empresas puedan seguir funcionando.

La actividad en el país, se encuentra suspendida por decisiones ajenas a estas partes, siendo las Cámaras y empresas como esta Federación los sindicatos y trabajadores ajenos a estos acontecimientos.

Que en estos términos, el Estado Nacional dictó el Decreto 329/2020, que encaminado a estos fines, otorga a las entidades sindicales y empresariales la posibilidad, que dentro del marco de la negociación colectiva, y en pleno ejercicio de su autonomía colectiva, pacten

IF-2020-28218300-APN-MT



YANINA KASAKOFF
ABOGADA
Tº 83 Fº 480 C.P.A.C.F.
Tº 411 Fº 353 C.A.S.L.



Página 1 de 6



condiciones especiales y extraordinarias a fin de resguardar los derechos de los trabajadores y trabajadoras, y el funcionamiento de la empresa-

Las partes acuerdan en celebrar el siguiente “Convenio de Emergencia para el Sostenimiento de los Puestos de Trabajo y la Actividad Productiva”, en el ámbito de actuación de esta Federación.

PRIMERO:

PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES.

A) Las partes entienden, que en el marco de esta crisis sanitaria, debe priorizarse ante todo el derecho a la salud de los trabajadores, por lo cual las partes acuerdan que mientras dure la emergencia sanitaria decretada por el Estado con motivo de la pandemia, deberá arbitrarse las medidas que resulten necesarias para garantizar la estricta protección de la salud de los trabajadores.

En este sentido, la empresa deberá arbitrar las medidas que sean necesarias para implementar la modalidad de trabajo a distancia o bien, en forma remota, para que los trabajadores que presten servicios lo realicen dentro de un ámbito seguro y saludable.

B) Para el eventual caso de resultar exceptuada por actividad de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y por el tiempo que dure la misma, deberá arbitrar los medios para evitar la circulación de personas, procurando que la prestación de tareas se realice en forma remota, y restringiendo al mínimo indispensable el personal que deba prestar tareas en forma presencial cuando su trabajo en el establecimiento de la empresa sea necesario para el adecuado funcionamiento de la misma.

Bajo ningún concepto, mientras dure las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” podrá requerirse la prestación de servicios en forma presencial a los trabajadores mayores de 60 años y demás excepciones de normativa legal.

SEGUNDA:

PERSONAL CON DISPENSA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y COMPENSACIÓN 223 bis LCT

A) Las partes acuerdan la suspensión y dispensa de la prestación de servicios del personal afectados a los sectores y puestos de trabajo, conforme se detalla en el Anexo I donde se detallan sus nombres y apellidos y CUIL, fecha de nacimiento el cual forma parte del presente en un todo indivisible.

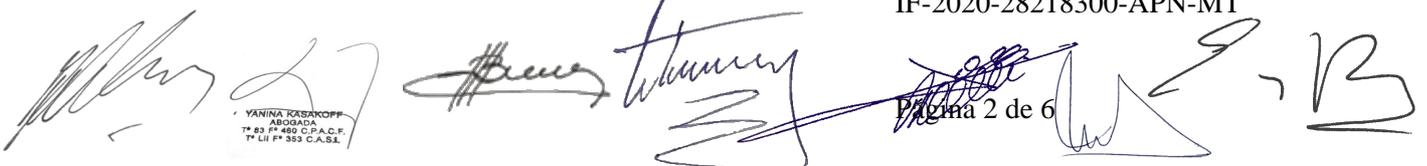
Este régimen de suspensiones con dispensa de prestación de servicios durarán mientras rija la vigencia de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” del Dec. 297/2020 (conforme la prórroga Dec. 326/2020 y disposiciones que en el futuro se dicten); o bien hasta que la actividad de la empresa resulte exceptuada del mismo, según lo que ocurra primero.

Una vez que el personal pase a la condición de prestación de tareas se comenzará a liquidar conforme el artículo TERCERO del acuerdo.

B) Base de Cálculo Haberes: Los trabajadores dispensados de la prestación laboral determinados en el presente percibirán una asignación en dinero neto de bolsillo, de carácter no remunerativa en los términos del art. 223 bis de la Ley 20.744 y Art. 3 del Dec. 329/2020, equivalente al 100 % del salario neto que le correspondiere durante el mes de abril de 2020.

A fin de determinar la misma, deben ser tenidos en cuenta también para su cálculo, todos los adicionales convencionales del CCT130/75; como así también todos los acuerdos, por empresa, zona, categoría o cualquier de cualquier naturaleza, que percibiera el trabajador/a

IF-2020-28218300-APN-MT


YANINA KOSZAKOFF
ASOCIADA
Tº 83 Fº 480 C.P.A.C.F.
Tº UJ Fº 353 C.A.34.
Página 2 de 6

de forma habitual, con antelación a la suscripción del presente, ya sea los acordados con las entidades gremiales, o bien en forma individual con los trabajadores/as.

De igual forma, deberán ser tenidas en cuenta también para su cálculo las sumas variables que con habitualidad percibieran los trabajadores/as. Dicha asignación dineraria, debe equivaler al promedio de los últimos seis meses de las mismas.

C) Aportes y Contribuciones: Los trabajadores dispensados con motivo de la presente, no verán afectados sus derechos, los beneficios sindicales ni la cobertura médico asistenciales, atento ello tanto la empresa como el trabajador efectuarán las contribuciones y aportes con destino al Sistema Nacional de Seguro de Salud (leyes 23.600 y 23.661) (aportes y contribuciones por jornada completa) con más los \$ 100 pactado en el art. Octavo Acuerdo Paritario entre FAECYS y las Cámaras Empresarias del 27/02/2020 (hom. por RESO-2020-204-APN-ST#M), aportes convencionales y sindicales (artículos 100 y 101 del CCT 130/75, Seguro de Vida Obligatorio y Colectivo del CCT 130/75). Se vuelve a ratificar que los aportes efectuados por el trabajador no podrán afectar de ningún modo el salario neto de bolsillo establecido en el inciso b).

D) En caso que con posterioridad a la suscripción del presente acuerdo, la empresa signataria fuera beneficiario del salario complementario para los trabajadores alcanzados por el presente, de conformidad con los establecido por el DNU 332/20 y DNU 376/20 (art 4to); el mismo será computado como a cuenta del pago de la asignación en dinero neta establecida en el acápite b) de la cláusula SEGUNDA. Dicho Salario Complementario integrara la base de cálculo establecido en el inciso b) y aportes y contribuciones del inciso c).

TERCERO:

El presente acuerdo tendrá una vigencia de 30 días desde el 1 de abril de 2020 hasta el 30 de abril de 2020 con la excepción hecha en el artículo CUARTO.

Para el supuesto de continuar las condiciones de emergencia descritas en el considerando de este acuerdo deberán las partes expresamente acordar dicha prórroga.

CUARTO:

Durante la vigencia del presente convenio y hasta la finalización del plazo establecido en el Decreto 326/20 la empresa se compromete a arbitrar todos los medios que esten a su alcance para mantener las fuentes de trabajo. No podrá efectuar medidas de despido sin causa, o despidos y/o suspensiones por causales de falta o disminución de trabajo, y fuerza mayor, tampoco pondrá en práctica ningún sistema de Retiros Voluntarios, ni adoptar ninguna otra medida sin dar intervención previa del Sindicato o de la FAECyS en caso que fuera firmante del acuerdo.

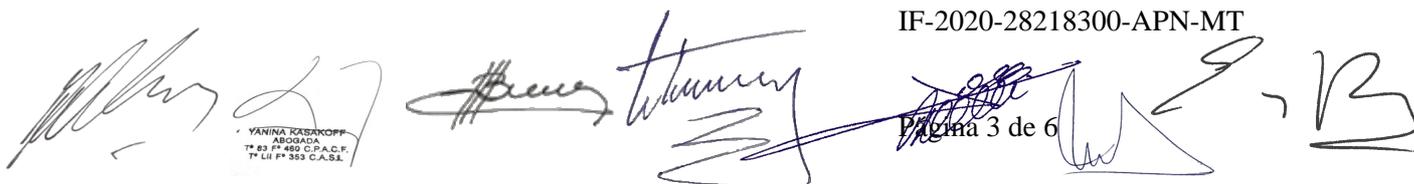
El incumplimiento de lo antes mencionado dará por extinguido el presente acuerdo sin necesidad de interpelación alguna y traerá aparejado el pago de todas las contribuciones exigidas en el presente convenio.

QUINTO:

Que de ningún modo este Acuerdo de Crisis podrá vulnerar los mejores derechos de los trabajadores establecidos en el Art. 12 L.C.T.

SEXTO:

Ambas partes acuerdan que el sueldo Anual Complementario correspondiente al primer semestre del 2020, incorporará el porcentaje de la suma no remunerativa establecida en el presente, dentro del cálculo de dicho aguinaldo.



IF-2020-28218300-APN-MT

Quedarán excluidos dentro del presente acuerdo los trabajadores que le resten menos de 10 años para acogerse al Beneficio Previsional.

SEPTIMO:

En el marco de la emergencia sanitaria decretada por Ley N° 27.541, y en el especial contexto en el que se encuentra nuestro país con motivo de la pandemia COVID-19, y las obligaciones extraordinarias que debe asumir la OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (OSECAC) para cumplir con el nivel prestacional establecido por la normativa vigente, y exigido por sus beneficiarios, de la a la que debe hacer frente el sistema de salud nacional, (conforme el Decreto 260/2020 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional) y en particular la Obra Social de nuestra actividad, a fin de hacer frente a la nueva emergencia sanitaria, basado en el sistema solidario de salud, es que se conviene, con carácter extraordinario y excepcional, una contribución por el mes de abril de 2020 a cargo de la empresa, que asciende a la suma de \$ 500, por cada trabajador de su nómina, y que esté encuadrado del ámbito del CCT 130/75, con destino a la Obra Social de Empleados de Comercio y Servicios (OSECAC), mientras dure el plazo del presente convenio. Lo aquí pactado deberá ser depositada a la orden de OSECAC.

La falta de cumplimiento de los aportes y contribución mencionados en el presente acuerdo producirá la caducidad y extinción de pleno derecho del presente acuerdo sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

OCTAVO:

Se deja establecido, que el presente acuerdo, se celebra en el marco jurídico de prohibición de suspensiones y despidos por Fuerza Mayor y/o Falta o Disminución del Trabajo, de conformidad con lo dispuesto por el DNU 329/20. Es por ello, que las empresas no podrán invocar el presente a los fines de los plazos establecidos por los arts.220, 221 y 222 de la LCT

NOVENO:

Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la autoridad laboral para su homologación y registración. El presente se entenderá debidamente presentado para el caso que sea notificado electrónicamente a los siguientes mails: por FAECYS: laborales@faecys.org.ar, SEC: gremiales@sec.org.ar y la empresa ykasakoff@ogkabogados.com.ar/ ykasakoff@gmail.com

Se deja constancia que en atención a las normas del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, el presente es suscripto de forma electrónica, el que será ratificado por TAD o conforme este Ministerio disponga.

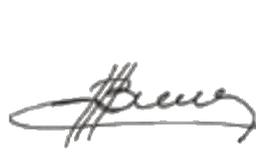
Previa lectura y ratificación se firma electrónicamente de un mismo tenor y a un solo efecto de plena conformidad.



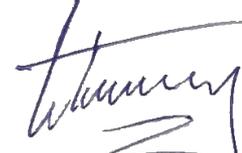
Armando Cavalieri
Secretario General



YANINA KASAKOFF
ABOGADA
T° 83 F° 460 C.P.A.C.F.
YANINA KASAKOFF
Apoderada



Jorge Bence
Sec A. Laborales



Eduardo Wlasiuk
Sec. A. Gremiales



Jorge Barbieri
Asesor Letrado



Mariana Castro
Asesora Letrada



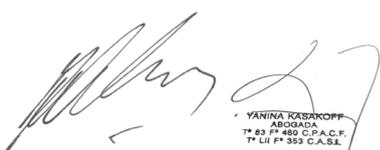
Emiliano Pérez
Asesor Letrado

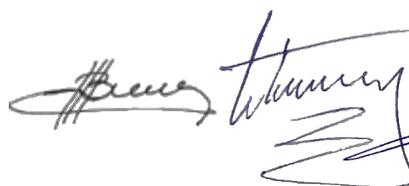
IF-2020-28218300-APN-MT

Apellido y Nombre	Fecha Nacimiento	Cuil	Centro de Costo	Fecha Ingreso
-------------------	------------------	------	-----------------	---------------

MONJE, FABIANA CARINA	5-jun-71	27-22231434-3	CASA CENTRAL	13-oct-95
QUINTANA, LAURA NOEMI	5-dic-71	27-22309514-9	CASA CENTRAL	27-sep-05
URQUIZA, ROBERTO ALFREDO	12-abr-77	20-25871091-7	CASA CENTRAL	25-ago-14
AQUINO, ALEJANDRO GABRIEL	13-feb-79	20-26769890-3	CASA CENTRAL	5-jun-17
ALVAREZ, VERONICA ANALIA	20-jul-79	27-26939545-7	ALTO PALERMO	4-may-00
MAYZ DE RODRIGUEZ, LAUREL CRISTINA	27-may-82	27-95725609-6	ABASTO	19-dic-19
GONZALEZ TORALES, FRANCISCO JAVIER	2-dic-84	20-94464061-5	CASA CENTRAL	25-feb-10
TOMASI, ROMINA PAOLA	24-feb-85	27-31443229-6	CASA CENTRAL	1-oct-19
MURRUGARRA MORALES, JUAN CARLOS	11-may-85	20-94193415-4	CASA CENTRAL	20-mar-17
LEON ROA, TEODORO	5-ene-86	20-94244849-0	CASA CENTRAL	20-ene-15
BETTI, PAULA	2-may-86	20-32322774-9	CASA CENTRAL	16-ene-17
GALEANO SANTACRUZ, REINALDO	4-jul-86	20-94685285-7	CASA CENTRAL	20-ago-09
MC GUIRE, BARBARA JULIA	22-sep-86	27-32677374-9	CASA CENTRAL	23-sep-19
GOMEZ ORTIZ, ROSA MARIA	28-feb-87	27-94310564-8	CASA CENTRAL	3-sep-08
ANTIH, MERCEDES MARTINA	27-jun-87	27-33118152-3	CASA CENTRAL	20-feb-20
CAREZIA, ANTONELA ANDREA	24-mar-88	27-33369146-4	ALTO PALERMO	12-dic-17
AGUIAR ALFONSO, FLORITZA JOSE	30-may-88	27-95713078-5	ABASTO	8-ago-17
LAURENT, NOEMI	14-ago-88	27-33780730-0	CASA CENTRAL	28-dic-11
ARGUELLO, SILVIA ANALIA	18-ene-89	27-34235526-4	CASA CENTRAL	23-dic-08
FADEL, SABRINA JAEL	25-ene-89	27-34308483-3	ABASTO	8-may-08
ROMANO, NICOLAS DANIEL	12-feb-89	23-34308782-9	CASA CENTRAL	7-ene-20
CASTAÑEDA, LEONARDO RAUL	11-sep-89	20-34800305-5	CASA CENTRAL	1-mar-13
GIORASI, Yael FLAVIA	1-dic-89	27-34871390-1	CASA CENTRAL	15-feb-16
RODRIGUEZ CORTEZ, GENESIS ANDREINA	8-sep-90	27-95927030-4	ABASTO	9-nov-19
ROSSEL, DANIELA DENISS	5-nov-90	27-35353611-2	CASA CENTRAL	6-ene-20
BEIZEN, LUCIANA JAZMIN	14-nov-90	27-35430464-9	CASA CENTRAL	11-oct-11
MALLOU, ALEJANDRO GABRIEL	4-feb-91	20-35804903-7	CASA CENTRAL	26-feb-20
CHAMES, MARIA LOURDES	24-feb-91	27-35961729-7	ALTO PALERMO	27-abr-12
INSUA, MARIA ROSA	14-mar-91	27-35385218-9	ABASTO	14-jul-10
PEREZ, AZUCENA SOLEDAD	18-mar-91	27-36200019-5	CASA CENTRAL	29-abr-10
DURAN GONZALEZ, LADY JOHANNA	2-nov-91	27-95258178-9	ABASTO	9-jun-16
CAMPUZANO, DAIANA BEATRIZ	16-nov-91	23-36066312-4	ABASTO	2-abr-14
RESCHINI, AGOSTINA	23-mar-92	27-36443159-2	ALTO PALERMO	4-oct-14
TAPIA, EDEL AILIN	21-abr-92	27-36679588-5	ALTO PALERMO	4-jul-19
TORO, DANIELA CELESTE	29-jul-92	27-38467401-7	CASA CENTRAL	26-feb-20
ALMEIDA, MARIA FLORENCIA	2-sep-92	27-37036376-0	CASA CENTRAL	16-abr-16
DENEVI, MARIANA	2-oct-92	27-36942700-3	CASA CENTRAL	14-mar-17
PEREZ PERNIA, YENIREE MARGRETT	13-oct-92	27-95839533-2	ABASTO	10-dic-18

HERNANDEZ MIÑO, AMARU LISET	11-dic-92	27-95901663-7	ABASTO	16-ene-20
PEREYRA, ELENA ROMINA	23-dic-92	27-37141768-6	ALTO PALERMO	11-jun-19
SANCHEZ MARTINEZ, BRIAN ELOY	4-ene-93	20-37538957-7	CASA CENTRAL	14-ene-20
SUAREZ, CAMILA ESTEFANIA	6-ene-93	27-37277923-9	ABASTO	6-jul-18
ROBALINO ORDOÑEZ, DANIDSA DANIELA	14-mar-93	27-95478114-9	ABASTO	1-feb-16
ESCUDERO, SANDRA MARIA ESTEFANIA	12-jun-93	27-36899989-5	CASA CENTRAL	25-oct-16
OLAYA DELGADO, MARYURY ANDREINA	10-ago-93	27-95805757-7	ALTO PALERMO	11-dic-19
MANSILLA, BETIANA ELIZABETH	19-nov-93	27-36501334-4	ALTO PALERMO	7-oct-19
CORDERO RIVAS, GISELL YACSURI	25-feb-94	27-95727758-1	ALTO PALERMO	24-abr-18
DELGADO VARGAS, WENDY ALEXANDRA	3-abr-94	27-95562101-3	ABASTO	7-ago-17
BRACHO MARQUINA, MAYERLYN MARGARITA	24-may-94	27-95822509-7	ABASTO	1-nov-18
LEIVA, ROSALIA VANINA	18-jun-94	27-40495652-9	ALTO PALERMO	28-ago-18
JARA MIÑO, IARA AMIRA	1-jul-94	27-37990168-4	CASA CENTRAL	5-jul-13
ESCOBAR, CAMILA FLORENCIA	3-jul-94	27-38321970-7	ABASTO	16-dic-19
FARIAS, MARIA FLORENCIA	27-sep-94	23-38468716-4	ALTO PALERMO	1-feb-16
MOHSEN, CAMILA YAZMIN	5-oct-94	27-38617043-1	ALTO PALERMO	9-feb-13
SANTANDREU, RINA CAROLINA	12-oct-94	27-39291571-6	ABASTO	9-jun-18
MARTINEZ, MELANIE TAMARA	22-ene-95	27-38587624-1	ABASTO	28-sep-19
VIDELA, DAIANA MICAELA	17-mar-95	27-38624269-6	ABASTO	12-dic-17
RAGONE FERREYRO, FIAMMA	24-abr-95	27-38996752-7	CASA CENTRAL	28-jun-17
CABRERA CAÑIZALEZ, MARIA ESPERANZA GABRIELA	31-jul-95	27-95714463-8	ABASTO	13-oct-17
SALCEDO TORRADO, REBECA ANDREINA	11-mar-96	27-95956918-0	ABASTO	1-ago-19
CASULLO, VICTORIA BELEN	22-jun-96	27-40225834-4	ALTO PALERMO	8-ago-19
ESCUDERO ALTAMIRANDA, MICAELA AGUSTINA	23-nov-96	27-40069021-4	ALTO PALERMO	11-dic-17
VARELA DIAZ, STEPHANI ALEJANDRA	10-jun-97	27-95946829-5	ALTO PALERMO	8-ene-20
ALVEZ DE MOURA, PRISCILA BELEN	12-jun-97	27-40570927-4	ALTO PALERMO	15-dic-15
VALLEJOS, EMILIANO DANIEL	22-nov-97	20-40855737-3	CASA CENTRAL	14-ene-20
AMADO, ROCIO ANABEL	29-ene-98	27-40930536-4	ABASTO	16-dic-19
GONZALEZ, NOELIA AGUSTINA	25-feb-98	27-40846993-2	ALTO PALERMO	10-abr-19
MAZZALI, LAURA ANTONELLA	9-oct-98	27-43781368-5	ALTO PALERMO	14-ago-18
VIDAL ROMERO, ANA GABRIELA	5-nov-98	27-95815782-2	ABASTO	9-nov-19
RAIMONDI, ELIZABETH MARIEL	14-dic-98	27-41566856-8	ABASTO	5-sep-18
GARCIA BONILLA, DANIELA	22-dic-98	27-95870424-6	ALTO PALERMO	12-jul-19
LAZARTE, MANUELA	12-mar-01	27-42512397-7	ALTO PALERMO	11-sep-19


 VANINA KASAKOFF
 ABOGADA
 T° 83 F° 485 C.P.A.C.F.
 T° LI F° 353 C.A.S.A.



IF-2020-28218300-APN-MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2020-28218300-APN-MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 27 de Abril de 2020

Referencia: EX-2020-28217182- -APN-DGDMT#MPYT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.04.27 13:31:24 -03:00

Alejandra Aida Rodriguez
Asistente administrativo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.04.27 13:31:25 -03:00

“CONVENIO DE EMERGENCIA POR SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA”

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de abril de 2020, entre la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS** representado en este acto por los Sres. Armando Cavalieri y Jorge A. Bence, conjuntamente con sus letrados apoderados Dr. Jorge Emilio Barbieri y Mariana Paulino Castro constituyendo domicilio legal en Avda. Julio A Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio electrónico: laborales@faecys.org.ar CUIT Nro: 30-52527445-0; el **SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL**, representado en este acto por los Sres. Armando Cavalieri y Eduardo Wlasiuk, conjuntamente con sus letrados apoderados Dr. Emiliano Alberto Pérez constituyendo domicilio legal en Moreno 625 piso 5, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio electrónico: gremiales@sec.org.ar CUIT Nro: 30-52527452-3 (en adelante EL SINDICATO);y **SARGA S.A.** representada en este acto por la Dra. Yanina KASAKOFF quien indica poseer suficientes facultades, constituyendo domicilio en la calle viamonte 752, Piso 2, Oficina “4”, Ciudad de Buenos Aires, con domicilio electrónico.: [ykasakoff@ogkabogados.com.ar/](mailto:ykasakoff@ogkabogados.com.ar) ykasakoff@gmail.com CUIT Nro: 30-70821818-5 (en adelante LA EMPRESA) exponen lo siguiente:

Que con motivo de la declaración de pandemia por COVID -19, por parte de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), y en un contexto de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social dispuesta por la Ley N° 27.541, el Estado Nacional dictó los decretos de necesidad y urgencia 297/2020 y 325/2020 disponiendo el “aislamiento, social preventivo y obligatorio”, con motivo de los cuales la actividad de la empresa netamente comercial de carácter no esencial, se ha visto totalmente paralizada, obligando a cerrar sus establecimientos, sin poder fácticamente prestar servicios, al tiempo que su personal por imposición legal ha debido ser dispensado de su deber de concurrir al lugar de trabajo en forma total por ahora.

Que, asimismo, conforme los Decretos 297/2020, Decisiones Administrativas Nros: 429/2020 y 450/2020 del Estado Nacional, la actividad de la empresa que se dedica a la venta de indumentaria femenina no se encuentra alcanzado por ninguno de los supuestos de excepcionalidad que permita seguir operando físicamente o bien, habilite la apertura de sus locales.

Que en este contexto, tanto la FAECYS conjuntamente con los sindicatos de comercio de cada zona del país y las Cámaras Empresarias conjuntamente con las empresas, van adoptando medidas asegurando, a los trabajadores y a las trabajadoras, que en esta situación de emergencia no les haga perder sus puestos de trabajo, y se arbitren las medidas necesarias para resguardar sus salarios y las empresas puedan seguir funcionando.

La actividad en el país, se encuentra suspendida por decisiones ajenas a estas partes, siendo las Cámaras y empresas como esta Federación los sindicatos y trabajadores ajenos a estos acontecimientos.

Que en estos términos, el Estado Nacional dictó el Decreto 329/2020, que encaminado a estos fines, otorga a las entidades sindicales y empresariales la posibilidad, que dentro del marco de la negociación colectiva, y en pleno ejercicio de su autonomía colectiva, pacten

condiciones especiales y extraordinarias a fin de resguardar los derechos de los trabajadores y trabajadoras, y el funcionamiento de la empresa-

Las partes acuerdan en celebrar el siguiente “Convenio de Emergencia para el Sostenimiento de los Puestos de Trabajo y la Actividad Productiva”, en el ámbito de actuación de esta Federación.

PRIMERO:

PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES.

A) Las partes entienden, que en el marco de esta crisis sanitaria, debe priorizarse ante todo el derecho a la salud de los trabajadores, por lo cual las partes acuerdan que mientras dure la emergencia sanitaria decretada por el Estado con motivo de la pandemia, deberá arbitrarse las medidas que resulten necesarias para garantizar la estricta protección de la salud de los trabajadores.

En este sentido, la empresa deberá arbitrar las medidas que sean necesarias para implementar la modalidad de trabajo a distancia o bien, en forma remota, para que los trabajadores que presten servicios lo realicen dentro de un ámbito seguro y saludable.

B) Para el eventual caso de resultar exceptuada por actividad de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y por el tiempo que dure la misma, deberá arbitrar los medios para evitar la circulación de personas, procurando que la prestación de tareas se realice en forma remota, y restringiendo al mínimo indispensable el personal que deba prestar tareas en forma presencial cuando su trabajo en el establecimiento de la empresa sea necesario para el adecuado funcionamiento de la misma.

Bajo ningún concepto, mientras dure las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” podrá requerirse la prestación de servicios en forma presencial a los trabajadores mayores de 60 años y demás excepciones de normativa legal.

SEGUNDA:

PERSONAL CON DISPENSA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y COMPENSACIÓN 223 bis LCT

A) Las partes acuerdan la suspensión y dispensa de la prestación de servicios del personal afectados a los sectores y puestos de trabajo, conforme se detalla en el Anexo I donde se detallan sus nombres y apellidos y CUIL, fecha de nacimiento el cual forma parte del presente en un todo indivisible.

Este régimen de suspensiones con dispensa de prestación de servicios durarán mientras rija la vigencia de la medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” del Dec. 297/2020 (conforme la prórroga Dec. 326/2020 y disposiciones que en el futuro se dicten); o bien hasta que la actividad de la empresa resulte exceptuada del mismo, según lo que ocurra primero. Una vez que el personal pase a la condición de prestación de tareas se comenzará a liquidar conforme el artículo TERCERO del acuerdo.

B) Base de Cálculo Haberes: Los trabajadores dispensados de la prestación laboral determinados en el presente percibirán una asignación en dinero neto de bolsillo, de carácter no remunerativa en los términos del art. 223 bis de la Ley 20.744 y Art. 3 del Dec. 329/2020, equivalente al 100 % del salario neto que le correspondiere durante el mes de abril de 2020. A fin de determinar la misma, deben ser tenidos en cuenta también para su cálculo, todos los adicionales convencionales del CCT130/75; como así también todos los acuerdos, por empresa, zona, categoría o cualquier de cualquier naturaleza, que percibiera el trabajador/a de forma habitual, con antelación a la suscripción del presente, ya sea los acordados con las entidades gremiales, o bien en forma individual con los trabajadores/as.

De igual forma, deberán ser tenidas en cuenta también para su cálculo las sumas variables que con habitualidad percibieran los trabajadores/as. Dicha asignación dineraria, debe equivaler al promedio de los últimos seis meses de las mismas.

C) Aportes y Contribuciones: Los trabajadores dispensados con motivo de la presente, no verán afectados sus derechos, los beneficios sindicales ni la cobertura médico asistenciales, atento ello tanto la empresa como el trabajador efectuarán las contribuciones y aportes con destino al Sistema Nacional de Seguro de Salud (leyes 23.600 y 23.661) (aportes y contribuciones por jornada completa) con más los \$ 100 pactado en el art. Octavo Acuerdo Paritario entre FAECYS y las Cámaras Empresarias del 27/02/2020 (hom. por RESO-2020-204-APN-ST#M), aportes convencionales y sindicales (artículos 100 y 101 del CCT 130/75, Seguro de Vida Obligatorio y Colectivo del CCT 130/75). Se vuelve a ratificar que los aportes efectuados por el trabajador no podrán afectar de ningún modo el salario neto de bolsillo establecido en el inciso b).

D) En caso que con posterioridad a la suscripción del presente acuerdo, la empresa signataria fuera beneficiario del salario complementario para los trabajadores alcanzados por el presente, de conformidad con los establecido por el DNU 332/20 y DNU 376/20 (art 4to); el mismo será computado como a cuenta del pago de la asignación en dinero neta establecida en el acápite b) de la cláusula SEGUNDA. Dicho Salario Complementario integrara la base de cálculo establecido en el inciso b) y aportes y contribuciones del inciso c).

TERCERO:

El presente acuerdo tendrá una vigencia de 30 días desde el 1 de abril de 2020 hasta el 30 de abril de 2020 con la excepción hecha en el artículo CUARTO.

Para el supuesto de continuar las condiciones de emergencia descritas en el considerando de este acuerdo deberán las partes expresamente acordar dicha prórroga.

CUARTO:

Durante la vigencia del presente convenio y hasta la finalización del plazo establecido en el Decreto 326/20 la empresa se compromete a arbitrar todos los medios que esten a su alcance para mantener las fuentes de trabajo. No podrá efectuar medidas de despido sin causa, o despidos y/o suspensiones por causales de falta o disminución de trabajo, y fuerza mayor, tampoco pondrá en práctica ningún sistema de Retiros Voluntarios, ni adoptar ninguna otra medida sin dar intervención previa del Sindicato o de la FAECyS en caso que fuera firmante del acuerdo.

El incumplimiento de lo antes mencionado dará por extinguido el presente acuerdo sin necesidad de interpelación alguna y traerá aparejado el pago de todas las contribuciones exigidas en el presente convenio.

QUINTO:

Que de ningún modo este Acuerdo de Crisis podrá vulnerar los mejores derechos de los trabajadores establecidos en el Art. 12 L.C.T.

SEXTO:

Ambas partes acuerdan que el sueldo Anual Complementario correspondiente al primer semestre del 2020, incorporará el porcentaje de la suma no remunerativa establecida en el presente, dentro del cálculo de dicho aguinaldo.

Quedarán excluidos dentro del presente acuerdo los trabajadores que le resten menos de 10 años para acogerse al Beneficio Previsional.

SEPTIMO:

IF-2020-28218836-APN-MT

En el marco de la emergencia sanitaria decretada por Ley N° 27.541, y en el especial contexto en el que se encuentra nuestro país con motivo de la pandemia COVID-19, y las obligaciones extraordinarias que debe asumir la OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (OSECAC) para cumplir con el nivel prestacional establecido por la normativa vigente, y exigido por sus beneficiarios, de la a la que debe hacer frente el sistema de salud nacional, (conforme el Decreto 260/2020 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional) y en particular la Obra Social de nuestra actividad; a fin de hacer frente a la nueva emergencia sanitaria, basado en el sistema solidario de salud, es que se conviene, con carácter extraordinario y excepcional, una contribución por el mes de abril de 2020 a cargo de la empresa, que asciende a la suma de \$ 500, por cada trabajador de su nómina, y que esté encuadrado del ámbito del CCT 130/75, con destino a la Obra Social de Empleados de Comercio y Servicios (OSECAC), mientras dure el plazo del presente convenio. Lo aquí pactado deberá ser depositada a la orden de OSECAC.

La falta de cumplimiento de los aportes y contribución mencionados en el presente acuerdo producirá la caducidad y extinción de pleno derecho del presente acuerdo sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

OCTAVO:

Se deja establecido, que el presente acuerdo, se celebra en el marco jurídico de prohibición de suspensiones y despidos por Fuerza Mayor y/o Falta o Disminución del Trabajo, de conformidad con lo dispuesto por el DNU 329/20. Es por ello, que las empresas no podrán invocar el presente a los fines de los plazos establecidos por los arts.220, 221 y 222 de la LCT

NOVENO:

Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la autoridad laboral para su homologación y registración. El presente se entenderá debidamente presentado para el caso que sea notificado electrónicamente a los siguientes mails: por FAECYS: laborales@faecys.org.ar, SEC: gremiales@sec.org.ar y la empresa ykasakoff@ogkabogados.com.ar / ykasakoff@gmail.com

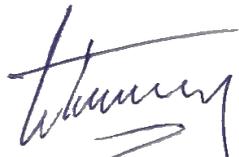
Se deja constancia que en atención a las normas del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, el presente es suscripto de forma electrónica, el que será ratificado por TAD o conforme este Ministerio disponga.

Previa lectura y ratificación se firma electrónicamente de un mismo tenor y a un solo efecto de plena conformidad.


Armando Cavalieri
Secretario General


Yanina Kasakoff
Apoderada


Jorge Bence
Sec A. Laborales


Eduardo Wlasiuk
Sec. A. Gremiales


Jorge Barbieri
Asesor Letrado


YANINA KASAKOFF
ABOGADA
T° 83 F° 460 C.P.A.C.F.
T° LH F° 353 C.A.S.L.

Mariana Castro
Asesora Letrada


Emiliano Pérez
Asesor Letrado

Apellido y Nombre	Fecha Nacimiento	Cuil	Centro de Costo	Fecha Ingreso
FERNANDEZ, ATILIO	12-abr-47	20-08061263-0	FLORES	12-feb-11
GALVAN, MARIA ADELA	29-jul-52	27-10647406-6	CASA CENTRAL	12-jun-13
PEREZ, LORENA ANDREA	14-feb-75	23-24430760-4	BILLINGHURST	20-feb-99
TUCHMAN, MARIELA VERONICA	23-dic-76	27-25744754-0	BILLINGHURST	7-sep-01
ALARCON, FEDERICO	30-mar-77	20-25762642-4	FLORES	21-dic-10
DI NAPOLI, KARINA	14-oct-77	27-26169461-7	FLORES	21-nov-01
GONZALEZ, ALICIA	28-abr-78	27-26690439-3	CASA CENTRAL	16-mar-04
CUFRE, GABRIELA VERONICA	23-jul-79	27-27463843-0	UNICENTER	11-dic-17
ROSSETTI, ROSANA PAOLA	5-oct-79	27-27554881-8	UNICENTER	21-nov-99
MARTINEZ, PATRICIA MARCELA	18-feb-80	23-27834265-4	CASA CENTRAL	10-may-17
ESCALANTE, ALICIA VANINA	23-oct-82	27-29866180-8	CABILDO	3-ene-18
ULLOQUE, MARIA GAUDALUPE	29-mar-83	20-29931464-3	OLMOS	23-feb-07
ZAPATA, LAURA BEATRIZ	7-jun-84	27-30938399-6	ROSARIO	15-mar-12
GAUNA, MARIA JIMENA	9-jul-84	27-30999956-3	TORTUGAS	3-ago-07
ANESTIADES, DEBORA YANINA	22-jul-84	27-31054221-6	OLMOS	6-jun-17
MARIANI, ELIZABETH DEL VALLE	12-ago-86	27-32054770-4	NUEVO CENTRO SHOPPING	1-feb-18
PERALTA, MARIA BELEN	27-ago-86	23-32492443-4	OLMOS	10-mar-17
DIAZ, YESICA SABRINA	31-ago-86	27-32450678-6	NUEVO CENTRO SHOPPING	30-ago-17
VAZQUEZ, JAZMIN	5-dic-86	27-32814488-9	CASA CENTRAL	23-oct-17
ROMANO, VERONICA VANINA	6-dic-86	27-32692668-5	CASA CENTRAL	20-abr-16
JURI, LAURA ELIZABETH	18-mar-87	27-32789816-2	FLORES	19-dic-19
CORRO, MICKAELA ANDREA	29-mar-87	27-32925991-4	PASEO DEL JOCKEY	14-mar-19
NAZER, YAMILA ESTEFANIA	6-abr-87	27-32963048-5	TORTUGAS	2-ene-17
PLEIF, PAOLA	3-jul-87	27-33213755-2	ROSARIO	10-dic-15
TORRES GUTIERREZ, GABRIELA CAROLINA	30-ago-87	27-95447975-2	CABILDO	1-nov-17
RONCAGLIA, MARIA DAIANA	16-sep-87	27-33124781-8	CASA CENTRAL	15-ene-18
ROLDAN, VERONICA ELIANA	20-sep-87	27-33303927-9	NUEVO CENTRO SHOPPING	15-dic-18
TOMASELLO, YESICA ANALIA	23-abr-88	27-33364552-7	ALTO ROSARIO	1-feb-20
LUNA, LUCIA CRISTINA	5-jun-88	27-33734756-3	ROSARIO	3-feb-12
CENTENO, SARA JULIETA	22-jun-88	27-34472780-0	CABILDO	2-ene-17
URRACO, FERNANDA MELINA	16-ago-88	27-34338541-8	UNICENTER	7-may-16
GAIDO, CAMILA ROCIO	26-oct-88	27-33670805-8	OLMOS	11-dic-17
GARIS, MARIA EMILIA	26-mar-89	27-34414317-5	PASEO DEL JOCKEY	14-jun-17
BALBUENA, MELISA SABRINA	23-may-89	27-34613816-0	FLORES	2-sep-19
MIGNONI, PAOLA AYELEN	16-jul-89	23-34535093-4	TORTUGAS	5-sep-16
PEREZ, YOANA PAMELA	24-ago-89	23-34628888-4	ROSARIO	2-abr-11
LIMACHI VELA, ANDREA	21-sep-89	27-94496162-9	CASA CENTRAL	6-may-15
YEPEZ ESCALONA, MARIA GABRIELA	24-dic-89	27-95827850-6	FLORES	24-nov-18
COSTANZO, LUCIA YANINA	31-ene-90	27-35092810-9	UNICENTER	3-ene-17
HERNANDEZ MARQUEZ, HANAYWAT DANIELA	19-feb-90	27-95655747-5	BILLINGHURST	4-may-18
GARCIA, EISY MAY	24-may-90	27-95767220-0	CABILDO	24-nov-18

IF-2020-28218836-APN-MT

PAREDES, JENNIE MARIANA	7-jun-90	27-35109787-1	NUEVO CENTRO SHOPPING	21-dic-19
ONTIVERO, MARIA ALEGRIA	12-jun-90	27-35090100-6	PASEO DEL JOCKEY	15-jun-10
ZAPATA, ALICIA NOEMI	8-ago-90	27-35588886-5	UNICENTER	17-abr-18
MORENO, ROCIO	10-sep-90	27-35527300-3	PASEO DEL JOCKEY	14-jun-17
DEJTIAR, DAFNE SOFIA ARIELA	11-sep-90	27-35524081-4	OLMOS	17-abr-17
ZERDA, IVANA SILVINA VALERIA	19-sep-90	27-35343844-7	ALTO ROSARIO	2-oct-18
CUENCA MARTINEZ, LAURA SOLEDAD	27-oct-90	27-95660350-7	CABILDO	17-mar-20
PESCE, NADIA SOLEDAD	18-dic-90	27-36240323-0	OLMOS	14-jun-17
FERREYRA ESTILIO, DEBORA ELIANA	26-ene-91	27-35575089-8	OLMOS	14-dic-17
CASTILLO QUEVEDO, DANAE STEPHAN	3-feb-91	27-94610236-4	CABILDO	23-ene-18
BAAMONDI, MILENA SOLEDAD	14-feb-91	27-35584508-2	ALTO ROSARIO	2-mar-18
CEDILLO TORRES, SIULMAR PATRICIA	14-feb-91	27-95647011-6	BILLINGHURST	1-jun-19
ALONSO, PAULA SOLEDAD	27-jun-91	23-36294827-4	CABILDO	15-jul-14
MUÑOZ RAMOS, LIZETH VANESSA	17-jul-91	27-95690861-8	FLORES	15-mar-19
AVILA, SOFIA ANTONELLA	30-ago-91	27-36578512-6	ROSARIO	16-dic-19
SAAVEDRA, NATALIA BELEN	19-sep-91	27-36241109-8	UNICENTER	24-feb-17
GOMEZ, JESICA DAHYANA	22-sep-91	27-36140162-5	NUEVO CENTRO SHOPPING	6-mar-15
RODRIGUEZ, CELESTE KARINA	1-oct-91	27-36447977-3	OLMOS	30-ago-17
PERALTA, MARIA JOSE	17-ene-92	27-36147028-7	PASEO DEL JOCKEY	3-sep-16
GAITAN, SAIRA	12-abr-92	27-36826743-6	CABILDO	1-dic-15
CASTRO, JANET CAROLINA	15-jul-92	27-36773366-2	NUEVO CENTRO SHOPPING	4-feb-19
GOMEZ, DAFNE GUADALUPE	28-jul-92	27-36905038-4	UNICENTER	18-may-18
TOSO, ROCIO FLORENCIA	10-ago-92	27-37047680-8	TORTUGAS	2-ene-17
ALTAMIRANO, NATALIA BELEN	18-sep-92	27-36846103-8	CABILDO	5-oct-16
FABBRO, AYELEN DENISE	13-oct-92	27-36658333-0	CABILDO	11-jun-19
GIMENEZ GARCES, XIONELYS ELIANA	1-nov-92	23-95778663-4	CABILDO	24-nov-18
GUERRIER BASMARTH, M SASKIAR	1-nov-92	27-95664500-5	ROSARIO	16-dic-19
BRUSATORI, MARIA BELEN	22-nov-92	27-39492788-6	LOMAS DE ZAMORA	8-ago-12
PINTOS, MACARENA	10-dic-92	27-19019363-8	TORTUGAS	1-nov-17
GALLINO, DAIANA AILIN	20-ene-93	27-37179847-7	CASA CENTRAL	14-sep-12
ALEGRE, MARIA BELEN	9-mar-93	27-37279086-0	LOMAS DE ZAMORA	11-ene-16
GOMEZ, JULIETA BELEN	3-abr-93	27-36659059-0	ALTO ROSARIO	1-abr-17
NUÑEZ FRACCASCIA, JENNIFER MACARENA	9-abr-93	27-38285387-9	LOMAS DE ZAMORA	27-abr-16
BIGA, ROMINA	13-jul-93	27-37928822-2	OLMOS	17-abr-17
REGINI, JIMENA ALDANA	15-jul-93	27-37805530-5	CABILDO	1-jun-12
BLANC, YAZMIN YAEL	30-jul-93	27-36074273-9	CABILDO	1-sep-16
JORA BALLESTEROS, KARINA GISELLE	4-ago-93	27-37667922-0	BILLINGHURST	12-abr-14
CARDONA BROCHERO, CAMILA VIRGINIA	6-ago-93	27-37805705-7	BILLINGHURST	15-nov-16
ROLDAN, LUNA MARIA	8-ago-93	27-37231691-3	NUEVO CENTRO SHOPPING	20-may-19
ROMERO, MIKAELA CELESTE DEOLINDA	16-ago-93	27-37487537-5	OLMOS	5-jun-19
CORTEZ, MARIA BELEN	18-ago-93	27-37840239-0	BILLINGHURST	12-sep-15

IF-2020-28218836-APN-MT

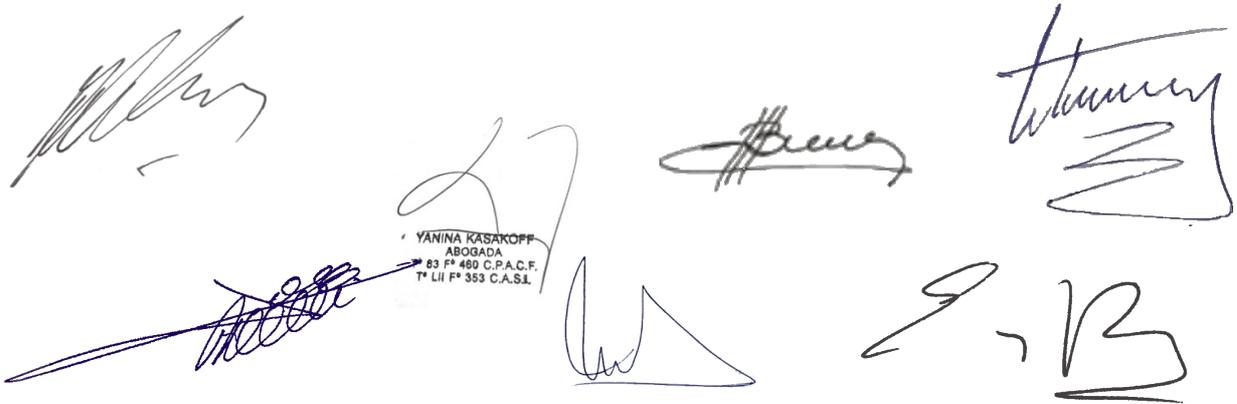
ESTANGA RON, EVA JULIETA	23-sep-93	27-95716523-6	FLORES	5-sep-18
DESANTIS CACERES, MAIRA JERUSALEN	6-oct-93	27-40851844-5	TORTUGAS	12-mar-18
COLOSIMO, ROMINA AYELEN	2-nov-93	27-38041362-6	LOMAS DE ZAMORA	15-mar-17
IRALA, CINTHYA CAROLINA	5-nov-93	27-37877114-0	FLORES	10-feb-15
NUÑEZ, MARIA BLASINA DE LOS ANGELES	2-dic-93	27-95989502-9	BILLINGHURST	15-ago-19
GERMONDANI, FIAMA	8-dic-93	27-37930658-1	ALTO ROSARIO	13-may-17
PEREZ, MARIA BELEN	10-ene-94	27-38003320-3	PASEO DEL JOCKEY	14-jun-17
AGUIRRE, MIGUELA	11-ene-94	27-37847956-3	BILLINGHURST	10-oct-17
ANDREANI, DAMARIS ELIZABETH	13-ene-94	27-39937719-1	OLMOS	22-jul-16
COLAZO, CAMILA MICAELA	3-mar-94	27-37630418-9	NUEVO CENTRO SHOPPING	1-mar-18
PEREZ, ESTEFANIA MARIBEL	17-mar-94	27-38084526-7	TORTUGAS	3-jun-15
RUIZ DIAZ, MELANIE BELEN	15-may-94	27-38346575-9	BILLINGHURST	12-dic-16
RAPETTI, MARINA BELEN	20-may-94	27-38264492-7	OLMOS	16-sep-16
RODRIGUEZ, LUCILA CELESTE	21-may-94	27-38526237-5	UNICENTER	17-feb-16
IBARGUREN, GABRIELA AYELEN	29-jun-94	27-38330672-3	PASEO DEL JOCKEY	16-dic-19
BAZAN, MARIANA DEL ROSARIO	13-jul-94	27-38391663-7	CABILDO	6-nov-14
DANERI RAMALLO, NICOLAS GONZALO	19-jul-94	20-38151817-6	CASA CENTRAL	24-abr-15
BUSTAMANTE, MARIA SOL	19-ago-94	27-38409509-2	OLMOS	22-mar-19
ARIAS, JAQUELINE CAMILA	17-sep-94	27-38428581-9	FLORES	25-feb-15
FRANCHINI, LORENA PAOLA	24-oct-94	27-38597344-1	ALTO ROSARIO	13-jun-18
CUADRO GRANDON, JENNIFER SOLEDAD	15-nov-94	27-38619882-4	FLORES	11-may-18
LEDESMA, MARIA LUZ	20-dic-94	27-38673606-0	TORTUGAS	18-dic-14
PAZ, KAREN GIMENA	1-ene-95	23-38434436-4	CABILDO	24-jun-17
BORDON, MAYRA AILEN	18-ene-95	27-38598322-6	ROSARIO	19-mar-15
FERMANELLI, JULIETA VIRGINIA	28-mar-95	27-38898982-9	ALTO ROSARIO	12-jun-19
ARIAS, NICOLE ANABELLA	31-mar-95	27-38686833-1	TORTUGAS	3-abr-19
BELLIDO, LUCIANA DENISE	31-mar-95	27-38924205-0	UNICENTER	11-dic-17
AMASINO, MICAELA SOL	9-abr-95	27-38914163-7	TORTUGAS	18-jul-17
ULARIAGA, FLORENCIA JULIANA	29-abr-95	27-38829737-4	CABILDO	1-nov-17
CORDOBA, DEBORA BELEN	18-may-95	27-38420243-3	PASEO DEL JOCKEY	16-abr-19
MARTINEZ, NOELIA VIVIANA	16-jun-95	27-38709487-9	FLORES	3-sep-13
SOTELO, NORMA DANIELA	23-jun-95	23-36980236-4	UNICENTER	17-ene-15
MACIEL, CECILIA MICAELA	21-jul-95	27-38957880-6	FLORES	12-abr-18
LUGO, VERONICA GABRIELA	22-jul-95	27-39209393-7	UNICENTER	9-nov-15
BETANCOURT CARRILLO, GERALDINE ROSSANA	23-jul-95	27-95843826-0	BILLINGHURST	10-dic-18
MARTINEZ ALVAREZ, ALONDRA	24-ago-95	27-95940570-6	OLMOS	10-dic-18
GOMEZ SEMES, FLORENCIA	5-oct-95	27-39185300-8	OLMOS	6-jun-17
MORENO, RUTH MAGALI	9-nov-95	27-39304354-2	NUEVO CENTRO SHOPPING	30-ago-17
CHACON LEBRON, VANESA ROMINA	19-nov-95	27-41990578-5	LOMAS DE ZAMORA	3-may-17
VERON, CAMILA ANDREA	12-dic-95	20-39062398-5	CABILDO	26-abr-18
DEATRICH, EVELIN DENISE	23-feb-96	27-39411069-3	CABILDO	3-feb-16
BUGLIONI, ANOUSH	23-feb-96	27-39423362-0	OLMOS	3-ene-17

IF-2020-28218836-APN-MT

SILVA, MELANY	7-mar-96	27-39562032-6	FLORES	28-abr-18
EXPOSITO, MILAGROS LUCIA	17-mar-96	27-39559320-5	FLORES	13-jun-15
LONGONI, ANABELA MAGALI	15-abr-96	27-39246057-3	NUEVO CENTRO SHOPPING	1-jul-19
CANDIA, LUCIANA NAHIR	16-jun-96	27-39619451-7	ALTO ROSARIO	5-feb-18
ALMIRON, LOURDES DAIANA	16-jun-96	27-39926168-1	TORTUGAS	9-abr-16
VERON, ALDANA GABRIELA	8-jul-96	27-39692104-4	PASEO DEL JOCKEY	16-may-18
ACOSTA, MICAELA BELEN	11-jul-96	27-40570057-9	UNICENTER	10-mar-17
JIMENEZ DOMINGUEZ, MARIA GABRIELA	20-jul-96	27-95747440-9	CABILDO	6-ene-18
SILVA, ELIANA	28-ago-96	24-39747236-8	LOMAS DE ZAMORA	7-mar-17
TORRES, BARBARA ANAHI	19-ene-97	27-40108593-4	OLMOS	27-may-17
PEREZ RIVERO, CRISMAR GABRIELA	19-feb-97	27-95814601-4	OLMOS	18-sep-18
VARGAS JIMENEZ, MARIANNI MARIBER	30-mar-97	27-95977694-1	FLORES	16-dic-19
PERALTA, MARIA LOURDES	16-abr-97	27-40246261-8	PASEO DEL JOCKEY	10-dic-18
SEGOVIA, MELANIE JOHANNA	24-abr-97	27-40392229-9	CABILDO	10-dic-15
ROBLEDO ARMANDO, VALENTINA	15-may-97	27-40402450-2	NUEVO CENTRO SHOPPING	10-dic-19
TURCO, VALENTINA	23-jun-97	27-40317560-4	ROSARIO	26-dic-16
LEDESMA TRILCE, FABIANA	11-jul-97	27-40445514-7	ALTO ROSARIO	15-nov-17
VALDEZ, VERONICA	13-jul-97	23-40545991-4	CABILDO	6-jul-19
CASTAGNOLO, AYLEN MARIELA	29-jul-97	27-40120431-3	ALTO ROSARIO	29-mar-18
VERGARA GUDIÑO, FABIANA ISABELA	28-ago-97	27-95948384-7	CABILDO	22-jul-19
DE RUSSIS, CAMILA	13-ene-98	27-40903904-4	CABILDO	16-abr-19
PEREZ, FLORENCIA AYELEN	12-feb-98	27-41690679-9	LOMAS DE ZAMORA	1-nov-18
TRANCHITTI, ORIANA DIANELA	27-feb-98	27-40971309-8	ALTO ROSARIO	12-jun-19
FILIPPI, GINA	1-mar-98	27-41086280-3	ROSARIO	11-sep-18
GALLINO, NATALIA LUCIA	10-mar-98	27-41067317-2	UNICENTER	12-jun-18
MANZANO, SOL AZUL	13-mar-98	27-41018153-9	NUEVO CENTRO SHOPPING	11-dic-17
SACK, MELINA AILEN	24-abr-98	27-41133638-2	TORTUGAS	8-oct-19
MOLINA, MELISA ROMINA	26-abr-98	27-33562150-1	ALTO ROSARIO	10-dic-18
GIMENEZ, ZAHIRA BELEN	11-may-98	27-41196668-8	TORTUGAS	18-abr-18
FERNANDEZ, ROCIO AYELEN	13-may-98	20-41222628-4	FLORES	1-sep-16
COLAUTTI, FLORENCIA EDITH	17-jun-98	27-41410709-0	NUEVO CENTRO SHOPPING	19-ago-19
RETAMOZO, MICAELA VICTORIA	1-jul-98	27-41161558-3	ROSARIO	22-mar-18
CASTIGLIA, AGUSTINA	3-sep-98	27-41472480-4	CABILDO	17-oct-18
NUÑEZ, MAITE AGUSTINA TRINIDAD	10-oct-98	27-41133113-5	UNICENTER	17-abr-18
SANNADONIO, XIMENA AYELEN	2-dic-98	27-41708230-7	BILLINGHURST	5-dic-17
ZACARIAS, SOFIA CANDELA	4-ene-99	27-41685701-1	UNICENTER	8-oct-19
PAPAZIAN, MARIA SOL	12-ene-99	27-41556140-2	CABILDO	2-ago-19
CHIRIZOLA, JULIETA CAROLINA	30-ene-99	27-41431996-9	OLMOS	26-feb-19
NELL PEREZ, MAIRA MAGALI	27-feb-99	27-41687040-9	FLORES	18-may-18
NIEVAS GAMBOA, TAMARA LUJAN	28-feb-99	27-41776401-7	FLORES	20-abr-18
ESTIGARRIBIA, MILAGROS CELESTE	16-mar-99	27-42135535-0	LOMAS DE ZAMORA	26-sep-18
ARRAIGADA, GEORGINA SOLEDAD	16-abr-99	27-41886254-3	NUEVO CENTRO SHOPPING	27-jun-19

IF-2020-28218836-APN-MT

NUÑEZ, ROCIO ANTONELLA	27-abr-99	27-41888829-1	NUEVO CENTRO SHOPPING	8-ago-19
PAUTASSO, VALENTINA	19-may-99	27-41828795-6	OLMOS	12-feb-19
PUCHE GARCIA, MARIA ELENA	29-may-99	27-95834393-6	BILLINGHURST	29-oct-18
ESPECHE, NICOLE	12-jun-99	27-41952547-8	TORTUGAS	5-dic-18
NUÑEZ, FLORENCIA AGUSTINA	27-oct-99	27-42134939-3	LOMAS DE ZAMORA	1-jun-19
FISCHBACH, TAMARA AGUSTINA	9-mar-00	27-42543131-0	LOMAS DE ZAMORA	9-dic-19
ORELLANO, CAMILA NAHIR	9-may-00	27-42463540-0	LOMAS DE ZAMORA	24-sep-19
LOPEZ, JULIETA PILAR	16-jun-00	27-42780593-5	UNICENTER	27-mar-19
MARIANI, AZUL CAROLINA	22-nov-00	27-42979667-4	OLMOS	5-jun-19
RIVAROLA, LUCIA ABRIL	8-mar-01	27-43101675-9	UNICENTER	9-dic-19
TAUS, ABRIL AILEN	3-abr-01	27-43383910-8	UNICENTER	9-dic-19
SASIA, ORNELLA	15-may-01	23-43282882-4	ALTO ROSARIO	10-ene-20



Handwritten signatures and stamps are present below the table. A central stamp reads: YANINA KASAKOFF ABOGADA 83 Fº 480 C.P.A.C.F. Tº LII Fº 353 C.A.S.I. There are several other handwritten signatures in blue ink, including one that appears to be 'J.B.' on the right side.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2020-28218836-APN-MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 27 de Abril de 2020

Referencia: EX-2020-28217182- -APN-DGDMT#MPYT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.04.27 13:33:43 -03:00

Alejandra Aida Rodriguez
Asistente administrativo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.04.27 13:32:52 -03:00

“CONVENIO DE EMERGENCIA POR SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA”

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de abril de 2020, entre la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS** representado en este acto por los Sres. Armando Cavalieri y Jorge A. Bence, conjuntamente con sus letrados apoderados Dr. Jorge Emilio Barbieri y Mariana Paulino Castro constituyendo domicilio legal en Avda. Julio A Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio electrónico: laborales@faecys.org.ar CUIT Nro: 30-52527445-0; el **SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL**, representado en este acto por los Sres. Armando Cavalieri y Eduardo Wlasiuk, conjuntamente con sus letrados apoderados Dr. Emiliano Alberto Pérez constituyendo domicilio legal en Moreno 625 piso 5, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio electrónico: gremiales@sec.org.ar CUIT Nro: 30-52527452-3 (en adelante EL SINDICATO); y **TRAZ S.A.** representada en este acto por la Dra. Yanina KASAKOFF quien indica poseer suficientes facultades, constituyendo domicilio en la calle Viamonte 752, Piso 2, Oficina “4”, Ciudad de Buenos Aires, con domicilio electrónico.: ykasakoff@ogkabogados.com.ar / ykasakoff@gmail.com CUIT Nro: 30-70822554-8 (en adelante LA EMPRESA) exponen lo siguiente:

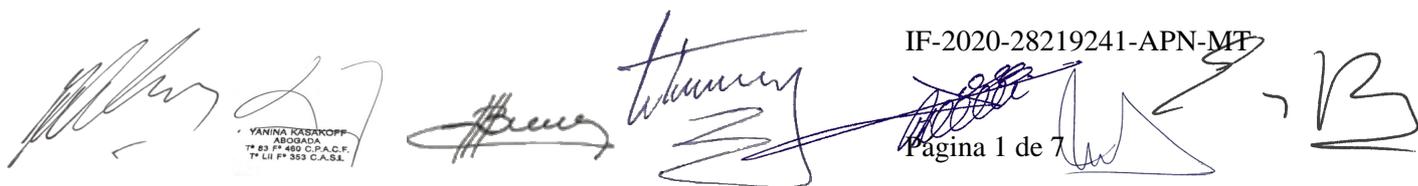
Que con motivo de la declaración de pandemia por COVID -19, por parte de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), y en un contexto de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social dispuesta por la Ley N° 27.541, el Estado Nacional dictó los decretos de necesidad y urgencia 297/2020 y 325/2020 disponiendo el “aislamiento, social preventivo y obligatorio”, con motivo de los cuales la actividad de la empresa netamente comercial de carácter no esencial, se ha visto totalmente paralizada, obligando a cerrar sus establecimientos, sin poder fácticamente prestar servicios, al tiempo que su personal por imposición legal ha debido ser dispensado de su deber de concurrir al lugar de trabajo en forma total por ahora.

Que, asimismo, conforme los Decretos 297/2020, Decisiones Administrativas Nros: 429/2020 y 450/2020 del Estado Nacional, la actividad de la empresa que se dedica a la venta de indumentaria femenina no se encuentra alcanzado por ninguno de los supuestos de excepcionalidad que permita seguir operando físicamente o bien, habilite la apertura de sus locales.

Que en este contexto, tanto la FAECYS conjuntamente con los sindicatos de comercio de cada zona del país y las Cámaras Empresarias conjuntamente con las empresas, van adoptando medidas asegurando, a los trabajadores y a las trabajadoras, que en esta situación de emergencia no les haga perder sus puestos de trabajo, y se arbitren las medidas necesarias para resguardar sus salarios y las empresas puedan seguir funcionando.

La actividad en el país, se encuentra suspendida por decisiones ajenas a estas partes, siendo las Cámaras y empresas como esta Federación los sindicatos y trabajadores ajenos a estos acontecimientos.

Que en estos términos, el Estado Nacional dictó el Decreto 329/2020, que encaminado a estos fines, otorga a las entidades sindicales y empresariales la posibilidad, que dentro del marco de la negociación colectiva, y en pleno ejercicio de su autonomía colectiva, pacten



YANINA KASAKOFF
ABOGADA
T° 83 F° 489 C.P.A.C.F.
T° LII F° 353 C.A.S.L.

IF-2020-28219241-APN-MT

Página 1 de 7

condiciones especiales y extraordinarias a fin de resguardar los derechos de los trabajadores y trabajadoras, y el funcionamiento de la empresa-

Las partes acuerdan en celebrar el siguiente "Convenio de Emergencia para el Sostenimiento de los Puestos de Trabajo y la Actividad Productiva", en el ámbito de actuación de esta Federación.

PRIMERO:

PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES.

A) Las partes entienden, que en el marco de esta crisis sanitaria, debe priorizarse ante todo el derecho a la salud de los trabajadores, por lo cual las partes acuerdan que mientras dure la emergencia sanitaria decretada por el Estado con motivo de la pandemia, deberá arbitrarse las medidas que resulten necesarias para garantizar la estricta protección de la salud de los trabajadores.

En este sentido, la empresa deberá arbitrar las medidas que sean necesarias para implementar la modalidad de trabajo a distancia o bien, en forma remota, para que los trabajadores que presten servicios lo realicen dentro de un ámbito seguro y saludable.

B) Para el eventual caso de resultar exceptuada por actividad de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y por el tiempo que dure la misma, deberá arbitrar los medios para evitar la circulación de personas, procurando que la prestación de tareas se realice en forma remota, y restringiendo al mínimo indispensable el personal que deba prestar tareas en forma presencial cuando su trabajo en el establecimiento de la empresa sea necesario para el adecuado funcionamiento de la misma.

Bajo ningún concepto, mientras dure las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" podrá requerirse la prestación de servicios en forma presencial a los trabajadores mayores de 60 años y demás excepciones de normativa legal.

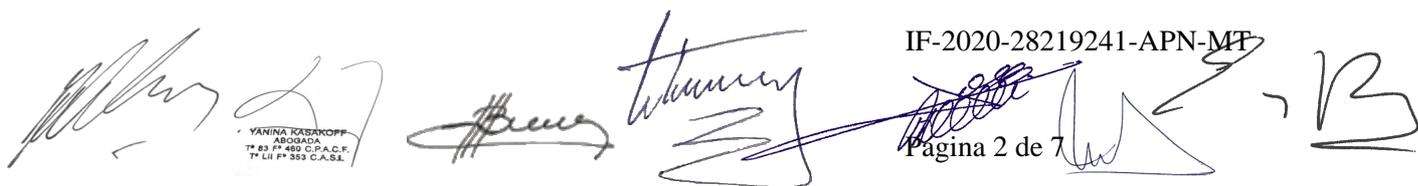
SEGUNDA:

PERSONAL CON DISPENSA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y COMPENSACIÓN 223 bis LCT

A) Las partes acuerdan la suspensión y dispensa de la prestación de servicios del personal afectados a los sectores y puestos de trabajo, conforme se detalla en el Anexo I donde se detallan sus nombres y apellidos y CUIL, fecha de nacimiento el cual forma parte del presente en un todo indivisible.

Este régimen de suspensiones con dispensa de prestación de servicios durarán mientras rija la vigencia de la medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" del Dec. 297/2020 (conforme la prórroga Dec. 326/2020 y disposiciones que en el futuro se dicten); o bien hasta que la actividad de la empresa resulte exceptuada del mismo, según lo que ocurra primero. Una vez que el personal pase a la condición de prestación de tareas se comenzará a liquidar conforme el artículo TERCERO del acuerdo.

B) Base de Cálculo Haberes: Los trabajadores dispensados de la prestación laboral determinados en el presente percibirán una asignación en dinero neto de bolsillo, de carácter no remunerativa en los términos del art. 223 bis de la Ley 20.744 y Art. 3 del Dec. 329/2020, equivalente al 100 % del salario neto que le correspondiere durante el mes de abril de 2020. A fin de determinar la misma, deben ser tenidos en cuenta también para su cálculo, todos los adicionales convencionales del CCT130/75; como así también todos los acuerdos, por empresa, zona, categoría o cualquier de cualquier naturaleza, que percibiera el trabajador/a de forma habitual, con antelación a la suscripción del presente, ya sea los acordados con las entidades gremiales, o bien en forma individual con los trabajadores/as.



IF-2020-28219241-APN-MT

De igual forma, deberán ser tenidas en cuenta también para su cálculo las sumas variables que con habitualidad percibieran los trabajadores/as. Dicha asignación dineraria, debe equivaler al promedio de los últimos seis meses de las mismas.

C) Aportes y Contribuciones: Los trabajadores dispensados con motivo de la presente, no verán afectados sus derechos, los beneficios sindicales ni la cobertura médico asistenciales, atento ello tanto la empresa como el trabajador efectuarán las contribuciones y aportes con destino al Sistema Nacional de Seguro de Salud (leyes 23.600 y 23.661) (aportes y contribuciones por jornada completa) con más los \$ 100 pactado en el art. Octavo Acuerdo Paritario entre FAECYS y las Cámaras Empresarias del 27/02/2020 (hom. por RESO-2020-204-APN-ST#M), aportes convencionales y sindicales (artículos 100 y 101 del CCT 130/75, Seguro de Vida Obligatorio y Colectivo del CCT 130/75). Se vuelve a ratificar que los aportes efectuados por el trabajador no podrán afectar de ningún modo el salario neto de bolsillo establecido en el inciso b).

D) En caso que con posterioridad a la suscripción del presente acuerdo, la empresa signataria fuera beneficiario del salario complementario para los trabajadores alcanzados por el presente, de conformidad con los establecido por el DNU 332/20 y DNU 376/20 (art 4to); el mismo será computado como a cuenta del pago de la asignación en dinero neta establecida en el acápite b) de la cláusula SEGUNDA. Dicho Salario Complementario integrara la base de cálculo establecido en el inciso b) y aportes y contribuciones del inciso c).

TERCERO:

El presente acuerdo tendrá una vigencia de 30 días desde el 1 de abril de 2020 hasta el 30 de abril de 2020 con la excepción hecha en el artículo CUARTO.

Para el supuesto de continuar las condiciones de emergencia descritas en el considerando de este acuerdo deberán las partes expresamente acordar dicha prórroga.

CUARTO:

Durante la vigencia del presente convenio y hasta la finalización del plazo establecido en el Decreto 326/20 la empresa se compromete a arbitrar todos los medios que esten a su alcance para mantener las fuentes de trabajo. No podrá efectuar medidas de despido sin causa, o despidos y/o suspensiones por causales de falta o disminución de trabajo, y fuerza mayor, tampoco pondrá en práctica ningún sistema de Retiros Voluntarios, ni adoptar ninguna otra medida sin dar intervención previa del Sindicato o de la FAECyS en caso que fuera firmante del acuerdo.

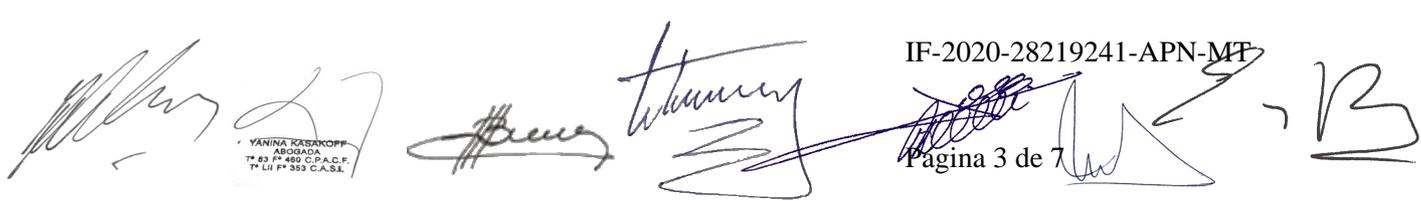
El incumplimiento de lo antes mencionado dará por extinguido el presente acuerdo sin necesidad de interpelación alguna y traerá aparejado el pago de todas las contribuciones exigidas en el presente convenio.

QUINTO:

Que de ningún modo este Acuerdo de Crisis podrá vulnerar los mejores derechos de los trabajadores establecidos en el Art. 12 L.C.T.

SEXTO:

Ambas partes acuerdan que el sueldo Anual Complementario correspondiente al primer semestre del 2020, incorporará el porcentaje de la suma no remunerativa establecida en el presente, dentro del cálculo de dicho aguinaldo.

The bottom of the page features several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a circular stamp for 'YANINA KASAKOFF ABOGADA' with identification numbers 'T° 83 F° 480 C.P.A.C.F.' and 'T° LII F° 353 C.A.S.L.'. To the right, there is a rectangular stamp with the text 'IF-2020-28219241-APN-MT' and 'Pagina 3 de 7'. Further right, there is a large handwritten signature that appears to be 'B'.

Quedarán excluidos dentro del presente acuerdo los trabajadores que le resten menos de 10 años para acogerse al Beneficio Previsional.

SEPTIMO:

En el marco de la emergencia sanitaria decretada por Ley N° 27.541, y en el especial contexto en el que se encuentra nuestro país con motivo de la pandemia COVID-19, y las obligaciones extraordinarias que debe asumir la OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (OSECAC) para cumplir con el nivel prestacional establecido por la normativa vigente, y exigido por sus beneficiarios, de la a la que debe hacer frente el sistema de salud nacional, (conforme el Decreto 260/2020 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional) y en particular la Obra Social de nuestra actividad, a fin de hacer frente a la nueva emergencia sanitaria, basado en el sistema solidario de salud, es que se conviene, con carácter extraordinario y excepcional, una contribución por el mes de abril de 2020 a cargo de la empresa, que asciende a la suma de \$ 500, por cada trabajador de su nómina, y que esté encuadrado del ámbito del CCT 130/75, con destino a la Obra Social de Empleados de Comercio y Servicios (OSECAC), mientras dure el plazo del presente convenio. Lo aquí pactado deberá ser depositada a la orden de OSECAC.

La falta de cumplimiento de los aportes y contribución mencionados en el presente acuerdo producirá la caducidad y extinción de pleno derecho del presente acuerdo sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

OCTAVO:

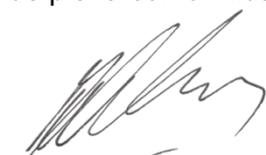
Se deja establecido, que el presente acuerdo, se celebra en el marco jurídico de prohibición de suspensiones y despidos por Fuerza Mayor y/o Faltas o Disminución del Trabajo, de conformidad con lo dispuesto por el DNU 329/20. Es por ello, que las empresas no podrán invocar el presente a los fines de los plazos establecidos por los arts.220, 221 y 222 de la LCT

NOVENO:

Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la autoridad laboral para su homologación y registración. El presente se entenderá debidamente presentado para el caso que sea notificado electrónicamente a los siguientes mails: por FAECYS: laborales@faecys.org.ar, SEC: gremiales@sec.org.ar y la empresa ykasakoff@ogkabogados.com.ar / ykasakoff@gmail.com

Se deja constancia que en atención a las normas del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, el presente es suscripto de forma electrónica, el que será ratificado por TAD o conforme este Ministerio disponga.

Previa lectura y ratificación se firma electrónicamente de un mismo tenor y a un solo efecto de plena conformidad.

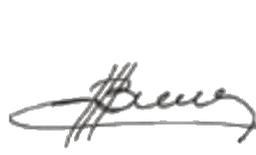


Armando Cavalieri
Secretario General

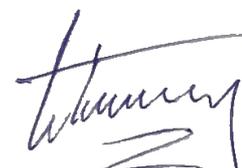


YANINA KASAKOFF
ABOGADA
T° 83 F° 460 C.P.A.C.F.
T° 11125 353

Yanina Kasakoff
Apoderada



Jorge Bence
Sec A. Laborales



Eduardo Wlasiuk
Sec. A. Gremiales



Jorge Barbieri
Asesor Letrado



Mariana Castro
Asesora Letrada



Emiliano Pérez
Asesor Letrado

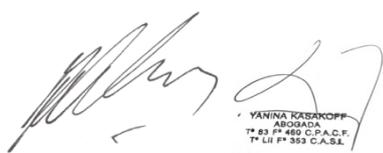
IF-2020-28219241-APN-MT

Apellido y Nombre	Fecha Nacimiento	Cuil	Centro de Costo	Fecha Ingreso
MERCADO CABALLERO, DOMICIANO	1-abr-74	20-94710423-4	CASA CENTRAL	3-oct-08
LUCCIONI, MONICA	14-mar-78	27-26074760-1	MORON	13-jul-01
SAIRES, JIMENA SOLEDAD	7-may-81	27-28951040-6	QUILMES	11-abr-07
MOYANO, ANTONIA ANDREA	13-jun-81	27-28855526-0	MORON	28-abr-15
GOMEZ, CELINA VANESA	27-jul-82	23-29575824-4	MORON	2-oct-06
FRANCO FERNANDEZ, ENRIQUE	15-nov-82	20-94436842-7	CASA CENTRAL	14-mar-11
BURELLA, TAMARA	8-mar-83	27-30136398-8	CASA CENTRAL	11-ene-06
SOSA, ANDREA ELIZABETH	25-sep-83	27-30778656-2	AVELLANEDA	15-oct-15
MORALES, LORENA PAOLA	17-nov-83	23-30891999-4	QUILMES	7-sep-07
MORE, MARIA BELEN	22-nov-83	27-30477520-9	PACIFICO	4-dic-09
MAFFIA GONZALEZ, NATALIA DEBORAH	2-ene-85	27-31444002-7	CASA CENTRAL	4-dic-09
GONZALEZ, CRISTIAN DAMIAN	24-sep-85	20-31894339-8	CASA CENTRAL	11-abr-16
ORQUERA, NADIA MARIANELA	29-nov-86	27-32760341-3	QUILMES	4-mar-16
ESCOBAR, EVER ROBERTO	5-ene-87	20-95178163-1	CASA CENTRAL	24-nov-08
ALVAREZ ACOSTA, EMA	19-abr-87	27-94523405-4	CASA CENTRAL	18-mar-11
ROMERO, VANESA MARIELA	24-may-87	27-33083899-5	AVELLANEDA	13-jun-15
ATASHIAN, PAULA	29-sep-87	23-33712436-4	AVELLANEDA	18-may-07
DE ROSA, ELIANA PAULA	20-feb-89	23-34472710-4	DOT BAIRE	3-ene-17
GUZMAN, LUCAS DANIEL	16-abr-89	20-34432722-0	CASA CENTRAL	1-mar-17
MEDINA, YAMILA SOLEDAD	7-sep-89	27-34701152-0	AVELLANEDA	20-sep-19
IBAÑEZ, JULIANA EVA	5-mar-90	27-35204981-1	QUILMES	22-may-15
SANCHEZ, MARIANELA BELEN	26-mar-90	27-35176338-3	PACIFICO	7-sep-17
MUSE, LUCIANA MAGALI	9-ago-90	27-35793055-9	MORON	24-ene-18
DIAS, CINTHIA DAIANA	14-oct-90	27-35376805-6	PACIFICO	1-feb-20
VOLPINTESTA, ANTONELLA CLARA	27-oct-90	27-35364580-9	CASA CENTRAL	26-ene-15
GONCALVES VILAO, ALICIA ESTER	10-nov-90	23-35372153-4	PACIFICO	1-nov-18
GONZALEZ, DAIANA SOLEDAD	29-nov-90	27-35784228-5	QUILMES	26-feb-16
ESTRADA, YESICA PAOLA	11-ene-91	27-36378505-6	MORON	20-dic-17
ROA, VERONICA ROMINA	29-abr-91	27-36509374-7	MORON	23-mar-17
WAISAN, FLORENCIA MAGALI	12-may-91	27-35978497-5	PACIFICO	7-jul-17
CASTRO, DEBORA VALERIA DELIA	21-oct-91	27-36530097-1	PACIFICO	11-ago-17
BAREIRO GUERREÑO, GIULIANA MIGUELINA	8-ene-92	27-36537471-1	MORON	25-nov-16
ARAOZ, DEBORA SOLEDAD	30-ene-92	23-41400075-4	AVELLANEDA	1-ago-14
GALVAN, DAMARIS CAROLINA	8-may-92	27-36847872-0	CASA CENTRAL	4-sep-18
LIBERA, FLORENCIA BELEN	13-may-92	27-36939127-0	AVELLANEDA	4-sep-19
LEDESMA, JENNIFER STEFANIA	21-jun-92	27-36989282-2	QUILMES	12-may-11
GUZMAN, MACARENA	5-ago-92	27-39980198-8	QUILMES	17-may-16
FUENTES, ERIKA IVETTE	30-oct-92	27-37140397-9	PACIFICO	28-oct-11
AMAYA, YAMILA MICAELA	2-nov-92	23-36942392-4	DOT BAIRE	1-jun-19

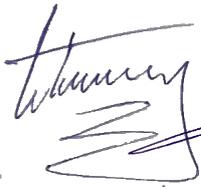
IF-2020-28219241-APN-MT

BARRO, YAMILA BELEN	9-dic-92	27-37035004-9	QUILMES	6-dic-13
REYES LEDEZMA, CLAREIMY KATHERINE	10-dic-92	27-95812837-7	PACIFICO	4-jul-19
FERNANDEZ, JEREMIAS LEONEL	7-ene-93	20-37147319-0	CASA CENTRAL	1-mar-17
ZIMMERMANN, LARA SOFIA	4-mar-93	27-37259367-4	DOT BAIRE	15-ene-15
IACOVONE, CARLA ANTONELA	27-mar-93	27-37560235-6	CASA CENTRAL	1-ago-15
ORTIZ AGUIÑO, GUSLEIDY FRANCHESSCA	8-abr-93	27-95926601-3	MORON	1-ago-19
TERAN BASTIDAS, YELITZA CAROLINA	6-may-93	27-95744488-7	PACIFICO	20-dic-17
PALMA, EVELYN MABEL	22-jun-93	27-37807814-3	PACIFICO	7-mar-18
FALCON, SABRINA MICAELA	4-jul-93	27-37669379-7	QUILMES	12-abr-17
BELMONTE, IVANA NATALIA	17-oct-93	27-37981648-2	MORON	22-may-17
FEDULLO, VIRGINIA SOLEDAD	2-nov-93	27-94031867-5	AVELLANEDA	8-oct-19
SAYAGO, LEONELA	10-nov-93	27-38026102-8	PACIFICO	20-mar-15
ALVEZ DE MOURA, DEBORAH	29-nov-93	27-37350848-4	PACIFICO	6-ago-14
ROBLEDO, ROCIO MICAELA	9-dic-93	27-37610995-5	AVELLANEDA	25-oct-13
GOMEZ, JACKELINE MILENA	16-dic-93	27-40855425-5	AVELLANEDA	17-oct-15
ALEGRE IRIGOY, CAMILA BELEN BRICEÑO PEREZ, GUSBEL GULEXYS NAZARETH	12-may-94	27-46699179-7	QUILMES	18-jul-15
	2-jun-94	27-95753139-9	DOT BAIRE	28-mar-18
ARGUELLO, MARIA BELEN	25-jun-94	27-38399945-1	PACIFICO	13-feb-19
RODRIGUEZ, YANINA ABIGAIL	23-jul-94	27-38423337-1	MORON	25-ene-18
AUSMENDI, AYELEN MICAELA	24-ago-94	27-35461637-3	AVELLANEDA	20-nov-19
SALA, ROMINA SOFIA	25-nov-94	27-38390881-2	MORON	26-ene-18
OLIE, SOFIA BELEN	28-feb-95	27-40251584-3	MORON	14-may-19
ALANIZ, FLORENCIA BELEN	14-abr-95	27-38951614-2	MORON	1-ago-17
VILLALBA, DAIANA NOEMI	25-abr-95	27-38999983-6	AVELLANEDA	1-dic-15
PEÑA SISA, LUISA FERNANDA	21-may-95	27-95714645-2	PACIFICO	4-mar-18
BLUMHENTAL, ERIKA MAGALI	14-sep-95	27-39296114-9	MORON	27-jun-17
MONTEMERLO, BARBARA ELIZABETH	20-dic-95	27-39588716-0	MORON	20-dic-17
ISASI, NANCY ABIGAIL	15-ene-96	27-39339551-1	QUILMES	11-dic-17
BASUALDO, JUAN CRUZ	27-feb-96	23-39515276-9	CASA CENTRAL	26-ago-16
ODRIA DE LA CRUZ, MARIA ROSA	16-mar-96	27-94564658-1	DOT BAIRE	24-ago-16
FRITZLER, NADIA BELEN	26-abr-96	27-39489366-3	AVELLANEDA	2-ene-17
ARANDA, AGUSTINA LORENA	1-oct-96	27-38947521-7	AVELLANEDA	12-dic-17
OCAMPO, DAIANA SOLANGE	13-ene-97	27-40073339-8	AVELLANEDA	20-nov-19
MOLINA, MELANIE TAMARA	10-abr-97	27-40394340-7	DOT BAIRE	10-dic-18
MONTENEGRO, SARA	2-may-97	27-95748748-9	DOT BAIRE	18-oct-18
MARTINEZ CASTEJON, ALBANIS MARIANA	7-jun-97	27-95860985-5	PACIFICO	28-ago-18
ORELLANO, MARIA FLORENCIA	21-jul-97	27-40653381-1	DOT BAIRE	2-nov-16
MARTINEZ, MAYRA LUZ	5-ago-97	27-40651494-9	PACIFICO	2-mar-20
VALLEJOS, PAOLINI NAYLA	5-sep-97	27-40620369-2	DOT BAIRE	21-abr-16
GUZMAN, IRIS BELEN	27-mar-98	27-40994361-1	DOT BAIRE	2-dic-19
LOPEZ, VALERIA ALEJANDRA	8-may-98	27-41173083-8	DOT BAIRE	27-nov-18
MARTINEZ, MAIRA YAMILA	18-feb-99	27-41744110-2	MORON	1-ago-19
SORIA, MELANIE NICOLE	15-ago-00	27-42836224-7	DOT BAIRE	2-dic-19
PAVON VAZQUEZ, MARIA CAMILA	8-sep-00	27-42947336-0	DOT BAIRE	23-ene-20

IF-2020-28219241-APN-MT



YANINA KASAKOFF
ABOGADA
T* 83 T* 480 C.A.C.F.
T* LIJ P* 353 C.A.S.L.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2020-28219241-APN-MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 27 de Abril de 2020

Referencia: EX-2020-28217182- -APN-DGDMT#MPYT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.04.27 13:34:57 -03:00

Alejandra Aida Rodriguez
Asistente administrativo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.04.27 13:34:57 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1360-21 Acu 1577/1578/1579/1580/1581-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 40 pagina/s.